CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SAN SALVADOR, ENERO DE 2018.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 Objetivos de la Auditoría 1
1.2 Alcance de la Auditoría 2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados. 2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría. 2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen. 2
1.4.2 Sobre aspectos financieros. 2
1.4.3 Sobre aspectos de control interno. 3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal. 3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría. 3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores. 3
1.5 Comentarios de la administración. 4
1.6 Comentarios de los auditores. 4
2. ASPECTOS FINANCIEROS 5
2.1 Dictamen de los auditores. 5
2.2 Información financiera examinada. 6
2.3 Hallazgos financieros. 7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 12
3.1 Informe de los Auditores 12
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno. 14
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL. 22
4.1 Informe de los auditores. 22
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables. 24
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. 54
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. 54
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA. 54
ANEXO 1 56
ANEXO 1.1 57
ANEXO 2 61
ANEXO 3 62
ANEXO 4 64

29 de enero del 2018

Consejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador
Presente.

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. La cual fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoría

OBJETIVO GENERAL

Efectuar auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los mismos, de conformidad Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos percibidos y los gastos efectuados, durante el período auditado de conformidad con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.

b. Evaluar y obtener un entendimiento del sistema de control interno de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador; e identificar condiciones reportables, incluyendo deficiencias materiales de control interno.

c. Hacer pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Reglamentos, instructivos y demás regulaciones aplicables a la entidad.

1.2 Alcance de la Auditoría

El alcance de nuestros procedimientos de auditoria abarcó principalmente la revisión de Estados Financieros, libros legales, partidas contables y su respectiva documentación de soporte, controles implementados, Actas del Consejo, manejo de cuentas bancarias, bienes de Uso y otros, correspondientes a las operaciones y transacciones ejecutadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.

Los procedimientos aplicados en las principales áreas examinadas fueron las siguientes:

- Indagamos que no haya existido extemporaneidad en la elaboración y presentación de los Estados Financieros al Ministerio de Hacienda.
- Verificamos que los Estados Financieros remitidos al Ministerio de Hacienda al 31 de diciembre de 2015, incluya notas explicativas de los aspectos más relevantes.
- Constatamos que los expedientes que sustentan los procesos de adquisiciones y contrataciones efectuadas durante el periodo auditado, se encuentren completos.
- Verificamos que no existiera fraccionamiento en las compras.
- Verificamos que la toma de decisiones que hacen los miembros del Consejo Municipal a las gestiones operativas, administrativas y financieras, estuvieran amparadas en procedimientos y actividades que aseguren el cumplimiento de los criterios legales y técnicos aplicables a la Municipalidad.
- Verificamos la adecuada asignación de los puestos ubicados en el Plaza Municipal.
- Constatamos el cumplimiento de la ley de la carrera administrativa municipal.
- Analizamos y verificamos las transacciones financieras determinando la veracidad y razonabilidad de la información.
- Confirmamos la correcta aplicación del método de depreciación en los Bienes Depreciables.
- Verificamos obras físicas y medición de obras terminadas.
- Verificamos la utilización de los recursos de acuerdo a su asignación.

1.4 Resumen de los resultados de la auditoría.

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.

Con base a los resultados obtenidos en la auditoría financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Panchimalco, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, se emite opinión con Salvedad.

1.4.2 Sobre aspectos financieros.

Los resultados de nuestras pruebas financieras revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Cheques prescritos sin depurar en conciliaciones bancarias.

2. Diferencias sin respaldo en cuentas de disponibilidades.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno.

Los resultados de nuestras pruebas de control interno revelaron los siguientes incumplimientos:
1. Falta de Identificación de riesgos.
2. Falta de Plan Anual de Trabajo.
3. Falta de recibos de ingresos de las Fórmulas 1-ISAM
4. Expedientes de personal incompletos.
5. Deficiencias en elaboración de conciliaciones bancarias.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron los siguientes incumplimientos:
1. Falta de Inventarios de Bienes depreciables y no depreciables e Inmuebles Municipales sin inscripción ni revaluó.
2. Utilización del FODES de Inversión (75%) para gastos de funcionamiento.
3. Incumplimiento a Procesos de Auditoría Interna Practicadas en el 2015.
4. Falta de contratación de Auditoría Externa.
5. Pago indebido de contrato por servicios de Supervisión por $1,850.00.
6. Incumplimientos al debido proceso en contrataciones por libre gestión
7. Pago de obras no ejecutadas por un monto de $2,156.27.
8. Pago de $4,025.00 por carpetas técnicas deficiente.
9. Contratos sin garantías exigidas.
10. Fraccionamiento en contrataciones para proyectos de pavimentaciones.
11. Falta de Libro de Especies Municipales.
12. Incumplimiento a Recomendaciones de auditoria anterior

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.
Analizamos cuatro informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, de los cuales no retomamos hallazgos a efecto de incluirlos como parte del proceso de auditoría, por no haber estado claramente evidenciados y haberse considerado diferente la condición.

Asimismo, se nos informó que no se realizaron acciones de control al periodo auditado, por parte de Firmas Privadas de Auditoría.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera a la Municipalidad por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, determinando que no fueron cumplidas, por consiguiente, ese incumplimiento se ha comunicado en hallazgo, el cual forma parte de los resultados en el presente Informe.

1.5 Comentarios de la administración.

Los comentarios recibidos de la administración en respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoria, fueron analizados por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecer los hechos señalados.

1.6 Comentarios de los auditores.

Emitimos nuestros comentarios en relación a los alegatos y documentación de descargo presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en los resultados de este informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los auditores.

Consejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones que afectan las cifras de los Estados Financieros, así:

1. Cheques prescritos sin depurar en conciliaciones bancarias.
2. Diferencias sin respaldo en cuentas de disponibilidades.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la alcaldía Municipal de Panchimalco Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 29 de enero de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro.

2.2 Información financiera examinada.

Los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Panchimalco Departamento de San Salvador, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- ✓ Estado de Situación Financiera.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros se adjunta al presente informe.

2.3 Hallazgos financieros.

1. Cheques prescritos sin depurar en conciliaciones bancarias.

En las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes 210273960 y 2102247137 del Banco Hipotecario, correspondientes al mes de diciembre de 2015, identificamos cheques cuya acción cambiaria había prescrito y no fueron depurados de ese control al cierre del ejercicio examinado, los datos sobre éstos los detallamos a continuación:

Cuenta Corriente 210273960 Banco Hipotecario				
No.	**Fecha**	**No. de Cheque**	**Nombre**	**Monto**
1.	20 marzo 2012	70	[redacted]	$ 331.10
2.	26 marzo 2012	90	[redacted]	$ 66.00
3.	22 mayo 2012	299	[redacted]	$ 144.00
4.	23 nov. 2012	1050	[redacted]	$ 504.66
5.	26 nov. 2012	1073	[redacted]	$ 7.57
6.	18 enero 2013	1335	[redacted]	$ 1,000.00
7.	29 nov. 2013	2661	[redacted]	$ 360.00
8.	17 enero 2014	2891	[redacted]	$ 300.00
9.	13 febrero 2014	2956	[redacted]	$ 84.75
10.	13 febrero 2014	2958	[redacted]	$ 84.75
11.	13 mayo 2014	3344	[redacted]	$ 18.15
12.	29 agosto 2014	3799	[redacted]	$ 88.00
13.	18 nov. 2014	4165	[redacted]	$ 14.48
			Total	**$ 3,003.46**

Cuenta Corriente 2102247137 Banco Hipotecario				
No.	**Fecha**	**No. de Cheque**	**Nombre**	**Monto**
1.	22 julio 2014	3256	[redacted]	$ 120.00
2.	20 nov. 2014	3483	[redacted]	$ 15.00
			Total	**$ 135.00**

Código de Comercio
Sección "C" Acciones Cambiarias, derivadas del cheque,
Art. 820 establece: Las acciones cambiarias del cheque prescriben en un año.

Código Municipal
Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Le deficiencia fue originada por la Ex tesorera al no revertir el registro del hecho económico que dio origen a la contabilización de los cheques señalados en la condición.

No revertir el registro contable del hecho económico que generó la emisión de esos cheques, no contribuye al fortalecimiento del control interno ni a la confiabilidad de la información financiera para la toma de decisiones.

Comentarios de la administración.
La Señora Ex tesorera manifiesta en nota sin referencia de fecha 6 de diciembre de 2017: Expresar que durante esos periodos depuramos las observaciones a las conciliaciones por parte de Contabilidad y Auditoría.
Pero retomare específicamente a un cheque que es el siguiente:

No.	FECHA	NOMBRE	CHEQUE	HABER
53	18-ene-13	[redacted]	1335	$ 1,000.00

Este Cheque no se anuló en su momento porque estaba pendiente de resolver una demanda que el señor Mejia había colocado a la Alcaldía, tanto por la vía judicial y por la Procuraduría General de la República para reinstalarlo en sus labores; se me indico que estaría pendiente hasta nuevo aviso por el jurídico Lic. [redacted] cuando tendríamos el fallo de las instancia; pero cuando entregue a la nueva tesorera Licda. [redacted] anulamos varios cheques porque mi firma dejaba de ser válida con el nuevo cambio, incluido ese cheque y se solicitó que se archivara dónde correspondía, ya que no pude realizar esa función. Este lo tengo presente por la demanda y no los otros cheques como manifiesta la auditoria.

Comentarios de los auditores.
La Tesorera Institucional manifiesta que solo recuerda y justifica por qué el cheque No., 1335 por $1,000.00 no fue anulado en su momento, del resto de cheques señalados asume no recordar, por tal motivo lo señalado se mantiene.

2. Diferencias sin respaldo en cuentas de disponibilidades

Determinamos diferencias entre saldos contables de cuentas de disponibilidades en relación a la documentación de respaldo o saldos de registros auxiliares, las cuales describimos así:

a) Del saldo contable de la cuenta Caja General, se determinó un monto por $27,713.81 del cual no se logró establecer su composición.

Concepto	Monto (US$)
Saldo caja	88,754.08
Ajustes presentados y validados	61,040.27
Diferencia sin respaldo	27,713.81

b) Se estableció una diferencia por $118,955.71 entre el saldo contable de la cuenta "bancos comerciales" con relación a las cifras presentadas en el saldo de cuentas financieras, los datos se presentan a continuación:

Concepto	Monto (US$)
Saldo en la Cuenta Bancos Comerciales	796,218.20
Saldo del reporte de cuentas financieras	677,262.49
Diferencia sin Justificar	118,955.71

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado
Art. 101.- La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registraran y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos.

Art. 108.- Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado
Art. 185.- Para los efectos de la Ley del presente Reglamento, se entenderá por:
b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos.

Art. 187.- El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, se sustentará en la coordinación con los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, para cumplir su finalidad de elemento integrador del Sistema de Administración Financiera, entre las funciones de operación y registro de carácter financiero y presupuestario, con el propósito del proveer información que permita apoyar el proceso de toma de decisiones de los responsables de la gestión financiera en el ámbito del Sector Público.

Art. 195.- segundo párrafo: Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La deficiencia se origina debido a que el Contador y Tesorera no-conciliaron los saldos contables con sus respectivos registros auxiliares ni detallaron la composición de un saldo, así mismo el Gerente General al no ejercer la supervisión sobre las áreas bajo su cargo.

La falta de conciliación de saldos contables con sus respectivos registros auxiliares no contribuye a la generación de información financiera confiable y útil para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración
El gerente general en nota colectiva sin número de fecha 5 de diciembre, manifiesta:
Sobre el particular, es de aclarar que, como ya se ha comentado en ocasiones anteriores, la implementación de parte del Ministerio de Hacienda, del Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM a partir del mes de enero de 2015, generó una serie de irregularidades, motivada principalmente porque el sistema incluye una plataforma informática la cual el personal desconocía totalmente y no fue realizado un proceso de capacitación similar al Curso de Contabilidad Gubernamental que es usual para las municipalidades usuarias del anterior sistema SIGGE; sumado a esto, el seguimiento fue encargado a supervisores de Contabilidad Gubernamental quienes manifestaban tener bastante carga con municipios asignados en todo el país, por lo que era bien difícil lograr visitas de avances y adiestramiento en el uso del sistema.
Lo situación descrita ocasionó atrasos en el registro de la información financiera y por otro lado, en evaluación interna de la unidades y sus resultados se tuvo como resultado el cambio de tesorera institucional y de todo el personal auxiliar de tesorería; posteriormente, en la gestión de la actual tesorera, se han ido encontrando en los archivos algunos documentos que fueron pagados (tienen copia del proceso, # de cheques y aparecen en los Estados de Cuenta Bancarios) pero estos no han sido descargados del sistema en el módulo de Contabilidad, lo que ocasiona diferencia entre el saldo de las cuentas según cheques emitidos y saldo contable según registro.
Las diferencias señaladas en la observación No. 3 se irán solventando en la medida se ponga al dia el SAFIM y se procesen todos los documentos pendientes, tanto en el módulo de tesorería, como en el módulo de Contabilidad.
El control que ejerce la Administración sobre estas áreas son las que llevaron a la reingeniería de las unidades financieras y al avance en SAFIM que ha permitido en un esfuerzo muy grande, casi autodidacta llegar a cerrar los registros del año 2015 y se está por finalizar el mes de abril del año 2016.

La Señora Ex tesorera manifiesta en nota sin referencia de fecha 6 de diciembre de 2017:
Manifestar que mi actuación está limitada porque el cierre no estuve dentro de la alcaldía presento acuerdo de destitución de mi cargo y mis funciones llegaron hasta 22 de enero del 2016 y desconozco por falta de revisión de los devengamientos la diferencia que presentan, además habla de la responsable al cierre del año fiscal la tesorera en funciones.

El contador en nota sin número de fecha 28 de noviembre de 2017, manifiesta:
Permítame comentarle lo siguiente como departamento de contabilidad realizamos conciliaciones bancarias para poder tener saldos reales en la contabilidad ya que en el año 2015 se comienza a trabajar con un nuevo sistema contable denominado SAFIM, entregándole en su momento a Tesorería las conciliaciones que realizamos para que se realizaran los ajustes necesario también se le dio a conocer a Gerencia y Auditoría interna. Anexo fotocopia de nota fecha 19 de febrero 2016 y conciliaciones

Comentarios de los auditores

En los comentarios la administración describe algunos hechos que contribuyeron a la generación de las diferencias señaladas, por las cuales se han realizado algunas acciones destinadas a solventarlas; sin embargo, a la fecha de este informe no se han presentado los ajustes o documentación de descargo, que las justifique, por lo tanto, lo señalado se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Consejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Panchimalco Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Panchimalco Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y que están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y

reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de Identificación de riesgos.
2. Falta de Planes Anuales de Trabajo.
3. Falta de recibos de ingresos de las Fórmulas 1-ISAM
4. Expedientes de personal incompletos.
5. Deficiencias en elaboración de conciliaciones bancarias.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 29 de enero de 2018.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de enero de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro.

3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno.

1. Falta de Identificación de riesgos.

Comprobamos que la Municipalidad de Panchimalco, no demuestra haber identificado factores de riesgo que impidan la adecuada planificación, administración de personal y de proyectos, así como el logro de los objetivos y metas institucionales.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador,
Art. 37: "El Concejo Municipal y jefaturas, considerando lo establecido en la Guía de Gestión de Riesgos deberán identificar los factores de riesgos internos que pudieran impedir y obstaculizar una adecuada planificación, administración de personal y de proyectos, que impidan el logro de los objetivos y metas de la Municipalidad."

Art. 39: "El Consejo Municipal, Gerencia y jefaturas, identificaran los riesgos internos y externos asociados al logro, en cuanto a su impacto o significado a la probabilidad de ocurrencia, para determinar su importancia y deberá considerar que todo riesgo será analizado a partir de las situaciones siguientes:

a. Analizar impactos y probabilidades de ocurrencia de los riesgos previamente identificados, clasificándolos de acuerdo a su alto o bajo impacto y de alta probabilidad de ocurrencia;
b. Determinar prioridades y dar atención a los de mayor impacto y de alta probabilidad de ocurrencia;
c. Definir las estrategias de atención a ser aplicadas, a los otros riesgos previamente calificados; y
d. Para medir el impacto de riesgo, se utilizarán indicadores cualitativos y cuantitativos."

La deficiencia la origina el Concejo Municipal, al no identificar los riesgos y tomar medidas preventivas o correctivas para mitigarlos a fin de no afectar las metas y objetivos institucionales.

La falta de identificación de riesgos, no permite la implementación de medidas que eliminen o mitiguen el impacto de esos riesgos en las metas y objetivos institucionales.

Comentarios de la administración
Los miembros del concejo municipal: [redacted] Alcalde; [redacted] Sindico; [redacted] Concejal (Segunda Regidor Propietaria; Lidia [redacted] (Tercera Regidora Propietaria); [redacted] Concejal (Séptima Regidora Propietaria); [redacted] (Primer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Tercer Regidor Suplente); [redacted] (Cuarto Regidor Suplente); **manifiestan en nota sin referencia de fecha 5 de diciembre de 2017:**

Sobre el particular, se comunica que se ha iniciado la construcción de la matriz de riesgos; se tiene la identificación de seis unidades de organización y en el Plan Operativo 2018 se plasmará la meta para el primer semestre del año,

Comentarios de los auditores.
La administración confirma que no elaboró una matriz de riesgo para el ejercicio examinado, no obstante se comprometen que en el Plan Operativo 2018, se constituirá en una meta a cumplir en el primer semestre, por tanto esa actividad será objeto de seguimiento cuando la matriz esté finalizada; mientras tanto lo señalado se mantiene.

2. Falta de Plan Anual de Trabajo.

Comprobamos que la Municipal no elaboró el Plan Anual de Trabajo que definieran los objetivos y metas a alcanzar en el año 2015.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador.
Art.31: "El Concejo Municipal, deberá contar con un Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo, involucrando a todos los sectores del Municipio, para definir especificamente los objetivos y metas a alcanzar. Para el logro de estos objetivos, se deberá definir una estrategia que permitirá la revisión periódica de su cumplimiento cada tres años, por medio de mecanismos, criterios o indicadores de gestión."

La deficiencia es generada por el Concejo Municipal, por no elaborar el Plan Anual de Trabajo para el año 2015.

No contar con un Plan Anual de Trabajo, ocasiona que no se tenga un rumbo definido del trabajo a realizar en la Municipalidad, afectando de manera directa los resultados de la gestión.

Comentarios de la administración.
Los miembros del concejo municipal: [redacted] Alcalde; [redacted] Sindico; [redacted] Concejal (Segunda Regidor Propietaria; [redacted] Concejal (Tercera Regidora Propietaria); [redacted] Concejal (Séptima Regidora Propietaria); [redacted] Concejal (Primer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Tercer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Cuarto Regidor Suplente); manifiestan en nota sin referencia de fecha 5 de diciembre de 2017:
En este punto, efectivamente no han existido planes operativos anuales; en el año 2015, en el marco de Formulación del Plan Estratégico Participativo, se formuló el Plan Operativo 2016, y en el año 2017 la Gerencia General promovió un Taller de Trabajo con las diferentes jefaturas, en las que se definieron las Líneas Estratégicas a trabajar por las distintas unidades y se les proporcionó una matriz de planificación para el segundo, tercer y cuarto trimestre del año, el documento obtenido se considera la base de planificación

sobre la cual se construirá el POA 2018 que será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.

Comentarios de los auditores.
Los comentarios vertidos por la administración ratifican lo observado al enfatizar que para el 2015 no se contó con los planes, por lo que se mantiene.

3. Faltan recibos de ingresos de las Fórmulas 1-ISAM

Determinamos que 43 recibos de Ingresos de las Fórmulas 1-ISAM, utilizados en la Caja Central no se encuentran físicamente en los legajos correspondientes y al respecto no se tienen reportes sobre extravió, robo o daños de esos recibos que justifiquen ese faltante; el detalle por correlativo y fecha se presenta a continuación:

Año 2015 (Fecha)	Correlativo del recibo no encontrado
05 enero	895600 al 895615
26 enero	91223
	90299
05 febrero	91379
02 marzo	95251
	95252
	95253
09 abril	96492
	96495
27 abril	97218
	97219
	97220
03 julio	102001
	102002
	102003
	102004
	102005
	102006
	102007
	102008
	102009
07 julio	102238
16 julio	102489
	102496
	102714
28 julio	102934
	102935

Año 2015 (Fecha)	Correlativo del recibo no encontrado
30 septiembre	097517

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Alcaldía Municipal de Panchimalco
Art. 99.
Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y uso de Documentos y Registros El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y resguardados.

Art. 100.
El Concejo Municipal, mantendrá un control racional y adecuado sobre los formularios numerados prefabricados y sobre la documentación que respalde las operaciones de la misma; así como también, se exigirá que se lleven los libros y registros necesarios para, generar los informes financieros y de otro tipo que la Ley exija y aquellos que el Concejo Municipal considere necesarios para la toma de decisiones.

Art. 102. Las especies municipales, prefabricadas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), serán custodiadas por el Tesorero Municipal.

Art 104. Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser objetos de control permanente, su pérdida será oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente.
Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial que sean inutilizados, deberán anularse y archivarse dentro de los legajos que hayan sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.
La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado.

Manual de Organización y funciones y Descriptor de puestos
8.2 Descriptor de puestos
Título del Puesto Auxiliar de cuentas corrientes y cobros
Código del Puesto 72002
1. Elaborar los recibos de Ingreso Diario y avisos de cobro
4. Llevar un control de ingreso diario y mensual
6. Archivar y controlar el triplicado de la formula I-ISAM mensual y anual
8. Elaborar el detalle de ingresos por rubro diario y mensual

La deficiencia fue originada por el ex cajero y la ex tesorera, al no asegurar la permanencia de esos documentos para efectos de revisión y rendición de cuentas.

La no presentación de recibos para efectos de verificación y rendición de cuentas no fortalece el control interno ni favorece a la transparencia y rendición de cuentas, por lo que se genera la duda sobre la debida utilización de esos formularios para el registro de transacciones relacionadas con fondos municipales.

Comentarios de la Administración

El ex cajero manifiesta en nota ref_DA4-1585-30/2017.: "Se menciona que origine deficiencia al no custodiar las especies municipales y no evidenciar la notificación de la perdida de los recibos de ingresos de las formulas 1-ISAM. Sobre ello digo lo siguiente: Que no existe ninguna deficiencia de mi parte en la perdida de los recibos, ya que las instrucciones que se me había dado para realizar mis actividades, era que por la mañana tenía que recibir cierta cantidad de formularios que servirían para registrar los ingresos que hicieran los contribuyentes durante el día y que después de las cuatro de la tarde debería entregar el dinero recolectado respaldado con las copias de los recibos o formulario y además debía devolver los que no se habían ocupado, eso es lo que todos los días hacía.

Para esas actividades que realizaba nunca se me dio una instrucción precisa, mucho menos hubo una capacitación ni se explicó si había instrumentos legales sobre los cuales debía basar mis actividades, nunca supe de eso

Lo que sucedía y debo decirlo por trasparencia, es que en la tarde cuando tenía que entregar, la jefa me decía en muchos casos que no tenía tiempo para recibirme o ponía cualquier otro motivo y me decía hay déjelo-en su escritorio-, y allí quedaba en su escritorio, así sucedió muchas veces; lo cual también así lo hice por desconocimiento, por la falta de una adecuada preparación para el puesto que desempeñaba de parte de las autoridades superiores.

Entonces la perdida de los recibos se dieron en la oficina propiamente de la Jefa de Tesorería y ella debió informar a las autoridades superiores, por la jerarquía de mando, si yo no hubiera cumplido con mis actividades como ella me había instruido, seguramente hubiese sido amonestado o despedido de mi trabajo; pero en mi expediente personal no existe ninguna amonestación, ese es un parámetro que debe de tenerse en cuenta para valorarse que yo no he faltado a mis obligaciones como empleado".

La Señora Ex tesorera manifiesta en nota sin referencia de fecha 6 de diciembre de 2017:

Manifestar que se realizaron mediante memo 046/2015 al cajero en funciones, le solicitó la entrega de los recibos de ingresos para su debido registro en el sistema, ya que tenía retraso para la revisión de la auditoria interna, también esta unidad le dio seguimiento a este segmento.

Presento copia de memo es digital, el original esta en los archivos de tesorería, se puede constatar físicamente.

Comentarios de los auditores

Luego de analizar los comentarios de la administración en los cuales el ex cajero manifiesta que no tenía ninguna instrucción y quien debía informar era la tesorera con

relación a la perdida de recibos, manifestarle que cuando asumió el cargo también adquirió obligaciones inherentes al puesto, por lo tanto debió informarse sobre esas y asegurar su cumplimiento. En cuanto a los comentarios de la Tesorera estos no fueron considerados al no presentar elementos que contrarresten lo señalado, por lo anterior, la observación se mantiene.

4. Expedientes de personal incompletos.

Comprobamos que los expedientes individuales del capital humano de la Municipalidad de Panchimalco al 31/12/15, no cuentan con los siguientes documentos:

- Fotocopia de Títulos.
- Nombramientos de Personal Permanente y Contratos de Personal Eventual.
- Constancias de capacitaciones recibidas.
- Evaluaciones del Desempeño.

El detalle de esos expedientes se presenta en **Anexo 4.**

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
Art. 27.- El Concejo Municipal, por medio de Recursos Humanos, contará con expedientes individuales del capital humano, los cuales deberán poseer características de orden, claridad y actualización permanente, que servirán para la adopción de decisiones en la administración del recurso humano. Dichos expedientes deberán contener como mínimo: Currículo vitae, fotocopias de los títulos, fotocopias de documentos personales como DUI, NUP, ISSS, NIT, licencias de manejo, evaluaciones de desempeño, capacitaciones recibidas, historial de los diferentes nombramientos y promociones, faltas, sanciones y actualización de datos.

La deficiencia es ocasionada por la ex Jefa de Recursos Humanos, al no actualizar los expedientes de los empleados de la Municipalidad.

La falta de actualizaciones de los expedientes de los empleados, ocasiona que no se cuente con información útil para la toma de decisiones en la administración del recurso humano.

Comentarios de la administración.
Esta observación fue comunicada previamente a la ex jefa de recursos humanos mediante nota REF –DA4-1585.32/2017.

Comentarios de los auditores.
Al no presentar comentarios ni documentación de descargo, lo observado se mantiene.

5. Deficiencias en elaboración de conciliaciones bancarias.

En la elaboración de las conciliaciones bancarias de la Municipalidad, constatamos que 26 de ellas presentan diferencia de ($49,151.75) entre los saldos contables del Sistema de Administración Financiera (SAFIM) y saldos según libro de bancos con los cuales conciliaron (ANEXO 1); además, constatamos reincidencia en la falta de elaboración de 84 conciliaciones bancarias de cuentas que reflejan saldos de cuentas financieras del SAFIM (ANEXO 1.1).

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado
Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental
C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional,
6. Validación Anual de los Datos Contables, establece:
"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Las diferencias en las conciliaciones bancarias fueron originadas por la ex Tesorera Municipal al no integrar los saldos auxiliares entregados para la elaboración de las conciliaciones bancarias y lo registrado en el SAFIM.

Las diferencias entre las conciliaciones bancarias y los saldos reflejados en auxiliares y los saldos contables, ocasionan que las cifras presentadas en los estados financieros carezcan de respaldo fidedigno, así mismo, diferencias entre saldos bancarios reflejados en contabilidad y los reportados por tesorería correspondientes al año 2015, podrían convertirse en un detrimento.

Comentarios de la administración
La Señora Ex tesorera manifiesta en nota sin referencia de fecha 6 de diciembre de 2017: "En este punto expresar que el origen del problema es que no había una política financiera por escrito como conciliar entre ambas unidades había una persona para revisión de conciliaciones por el concejo, que tenía la función de revisar las conciliaciones pero nunca hubo un cotejo real de ambas conciliaciones.
En cuanto al Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM) se ha manifestado que lamentablemente antes se realizaron cambios de puestos y se trató de conciliar saldos obre los saldos de las cuentas presentadas en las conciliaciones se llevaran en el sistema elaboradas desde el departamento de tesorería. Como no terminamos el periodo año 2015 por el traslado de puesto y por retraso contable, el ejercicio se cerró posterior al cambio de funciones; anexo copia de acuerdo de cambio de puesto".

Comentarios de los auditores.
Luego de analizar los comentarios de la ex tesorera municipal, en los que argumenta que la deficiencia se origino por la falta de una politica financiera para la elaboración de las

conciliaciones, como tambien por el traslado de su cargo, sin embargo, a efecto contar con una disponibilidad real los saldos bancarios tienen que estar respaldados mediante conciliaciones las cuales debieron realizarse oportunamente idependienteente que a contabilidad presentara retraso, por lo cual somos del criterio que los comentarios no son valederos a efecto de superar la condicion planteado por lo que se mantiene la observación.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los auditores.

Consejo Municipal de Panchimalco
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Panchimalco, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, así:

1. Falta de Inventarios de Bienes depreciables y no depreciables e Inmuebles Municipales sin inscripción ni revaluó.
2. Utilización del FODES de Inversión (75%) para gastos de funcionamiento.
3. Incumplimiento a Procesos de Auditoría Interna Practicadas en el 2015.
4. Falta de contratación de Auditoría Externa.
5. Pago indebido de contrato por servicios de Supervisión por $1,850.00.
6. Incumplimientos al debido proceso en contrataciones por libre gestión
7. Pago de obras no ejecutadas por un monto de $2,156.27.
8. Pago de $4,025.00 por carpetas técnicas deficiente.
9. Contratos sin garantías exigidas.
10. Fraccionamiento en contrataciones para proyectos de pavimentaciones.
11. Falta de Libro de Especies Municipales.
12. Incumplimiento a Recomendaciones de auditoria anterior

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía

Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que dicha Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 29 de enero de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro.

4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables.

1. Falta de Registro, Inscripción y Revaluó de Bienes Municipales

Verificamos que la Municipalidad no cuenta con un inventario de los bienes depreciables y no depreciables que respalden los saldos expresados en el estado de situación financiera de la municipalidad. Así mismo, de los bienes no depreciables (inmuebles municipales) determinamos que muchos no están inscriptos en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca (anexo 2) y algunos no están revaluados al 31 de diciembre de 2015 (anexo 3).

Código Municipal,
Art. 31, establece: Son obligaciones del Concejo:
1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al síndico: a) ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;

Art. 152.- Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado
Art. 103, literal b) "Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones".

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado
Art. 195.- segundo párrafo:
Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Ley de Catastro
Art. 47, lo siguiente: "Si posteriormente el inmueble desmejorase y por consiguiente disminuyere su valor, el interesado podrá solicitar a la Dirección General de

Contribuciones Directas un nuevo valúo, dando las razones en que fundamente su solicitud.
Si por el contrario, el inmueble hubiere aumentado de valor a juicio de la Dirección General, ésta a su vez podrá proceder de oficio a su nuevo valúo.
En ambos casos se procederá de conformidad a lo establecido en las leyes de impuesto sobre la renta, de vialidad y de alcabala, según el caso."

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Panchimalco,
Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles
Art. 68 establece: Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y posesión; así mismo, estarán debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registro (CNR), según lo indica la Ley.
Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados en el mismo lugar donde se controle el inventario de bienes muebles e inmuebles, responsabilizando directamente a un servidor independiente de quienes autoricen y aprueben las adquisiciones de dichos bienes, designado por el Concejo Municipal.
Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán reevaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

El Manual de Organización y funciones y Descriptor de puestos
Asesoría Jurídica, funciones
"Realizar todo acto de índole jurídico que requiera la Municipalidad aplicando la normativa legal en cada una de las actuaciones (escrituras, escritos de comodatos, constancias, diligencias para expedición de títulos de propiedad urbanos y rústicos, auténticas de partidas, etc.).

Lo deficiencia se originó debido a que el Alcalde no contrató a una persona que efectuará el levantamiento del inventario de bienes depreciables y no depreciables; y por El Concejo Municipal al incumplir sus obligaciones en relación a los bienes del Municipio; en cuanto a registro, inscripción y revaluó.

No registrar, inscribir ni revaluar los bienes de la Municipalidad, no contribuye a la razonabilidad de las cifras ni a la generación de confianza en los saldos contables, por lo que no favorece a la adecuada toma de decisiones en esa materia.

Comentarios de la administración.
Los miembros del concejo municipal: [redacted] Alcalde; [redacted] Sindico; [redacted] Concejal (Segunda Regidor Propietaria) [redacted] Concejal (Séptima Regidora Propietaria); [redacted] Concejal (Primer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Tercer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Cuarto

Regidor Suplente); **manifiestan en nota sin referencia de fecha 5 de diciembre de 2017:**
En la nota antes relacionada se dio la respuesta siguiente:

- En cuanto a la inscripción de algunos inmuebles en el CNR, informo que con fecha 28/06/2017, fue emitido el acuerdo No. 03 por medio del cual el Concejo Municipal autoriza la contratación de una profesional para que complete las diligencias correspondientes. El día 30 de junio fue suscrito el contrato de servicios profesionales para tal fin.
- Adjunto a la presente la propuesta de Reglamento para el Activo Fijo, el inventario levantado, el acuerdo 03 y el contrato antes mencionados.

Comentarios de los auditores.
Luego de analizar los comentarios de la administración en los cuales hacen referencia a que ya se contrató una persona para la realización de estas actividades, sin embargo, a la fecha no presentaron ningún avance de las acciones realizadas para el levantamiento del inventario, ni en la inscripción de los mismos, por lo que la observación se mantiene.

2. Utilización del 75% de "FODES Inversión" para gastos de funcionamiento.

Constatamos que la Municipalidad de Panchimalco utilizó $199,137.42 de los fondos destinados para inversión para pagos de sueldos y salarios Jornales, según detalle:

Concepto	Erogación
Sobresueldos	125.00
Sueldos	167,234.57
Salario Jornal	31,777.85
TOTAL...	199,137.42

Ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios Art. 8.- A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento. (8)
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA
DECRETO N° 539.-
Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:
"Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal al autorizar pagos con fondos de inversión para cubrir gastos de funcionamiento.

Utilizar fondos de Inversión para cubrir gastos de funcionamiento limita la generación de proyectos en la Municipalidad y coarta al mismo tiempo, el goce de prestaciones laborales de las personas que son contratadas temporalmente y permanecen en esa condición por periodos mayores a un ejercicio fiscal.

Comentarios de la administración.
Los miembros del concejo municipal: [redacted] Alcalde; [redacted] Sindico; [redacted] Concejal (Segunda Regidor Propietaria; Lidia [redacted] Concejal (Tercera Regidora Propietaria); [redacted] Concejal (Séptima Regidora Propietaria); [redacted] Concejal (Primer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Tercer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Cuarto Regidor Suplente); **manifiestan en nota sin referencia de fecha 5 de diciembre de 2017:**
Constatamos que la Municipalidad utilizó $199,137)42 de los fondos destinados para inversión en el pago de gastos de funcionamiento para pagos de sueldos y salarios:
En nuestra nota de fecha 24 de julio de 2017, se dio respuesta a su oficina REF.AFAMP15.026/2017, Con las explicaciones siguiente:
Sobre el particular, nos permitimos transcribir el Art 5 de la Ley del FODES, que literalmente dice. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio."
Los principales proyectos que la municipalidad ejecuta con fondos FODES que incluyen el jornales a los trabajadores que laboran en ellos, tienen base fundamentalmente SOCIAL ya que están referidos al sostenimiento de la salubridad y control de vectores en el territorio, a través de la recolección de la basura en el municipio y la chapoda en las zonas semiurbanas y rurales; así como el trabajo que se ejecuta en la prevención de violencia a través de proyectos que incentivan las artes y los deportes como eje principal de la política de juventud aplicada en el municipio en la prevención.
La interpretación auténtica del Art. 8 a que hacen referencia establece que son gastos de funcionamiento aquellos en que incurre la Municipalidad para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal; sin embargo, el objeto de los proyectos es llevar los beneficios apuntados anteriormente en los espacios públicos de! municipio, orientados a la atención de los habitantes del mismo.
Uno de los principios de la formulación de proyectos es Universalidad; es decir, que estos deben incluir todos los aspectos inherentes a su realización y no deben desagregarse en varios elementos que le hagan perder su esencia, esto incluye la preinversión (cuando aplique), así como la Inversión en su ejecución (en este caso inversión social), manifestada en materiales, combustible, transporte, mantenimientos de vehículos, herramientas, mano de obra, entre otros.
Aun cuando las actividades a desarrollar son permanentes en el municipio, para la municipalidad, se consideran eventuales debido a las razones siguientes:

- Los ingresos propios (incluido el 25% FODES) apenas alcanzan para pagar la planilla de salarios de la planta permanente de la municipalidad más otros gastos de funcionamiento; dicho de otra forma, la municipalidad no tiene posibilidad financiera para pagar salarios más la carga laboral que generaría el nombramiento permanente de todas las personas que ejercen las labores objeto de los proyectos.
- En la medida de lo posible se aplican políticas de rotación en los nombramientos, ya que estos se hacen para 3 meses y con ello se busca darle oportunidad de ingresos a distintas personas, o rotarlas cada 3 meses para que tengan alguna esperanza de ingreso familiar.
- Los beneficios, así como las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal le son aplicables solamente al personal permanente, no así al personal eventual que se contrata por jornales en periodos de 3 meses.

A lo anterior hay que agregar que Panchimalco estuvo entre los 25 municipios más violentos de país, donde todos los días se cometían homicidios y otros delitos con la situación delincuencial de! país. La apuesta estratégica de la administración fue contrarrestar !a violencia a través de la atención a la juventud y adolescencia con programas de artes, deportes, becas, pago de maestros, entre otros, siendo estos proyectos con total contenido social, por lo que los proyectos ejecutados se inscriben en la elegibilidad otorgada por el Art. 5 de la Ley del FODES.

Insistimos que Panchimalco no tiene posibilidades financieras de absorber permanentemente los sueldos y jornales derivados de estos proyectos ya que la administración sobrevive principalmente con el cobro de tasas por servicios, no somos un municipio industrial, comercial, etc., la actividad económica es muy limitada salvo pupuserías y pequeños negocios, produciendo el efecto de tener muy baja recaudación por impuestos.

De persistir la exigencia de no pagar los salarios resultantes de estos proyectos, se tendrían que abandonar los esfuerzos realizados, dando un serio retroceso en cuanto a la atención social que se brinda a la población.

Se concluye recordando que ia interpretación auténtica del Art 8 de la Ley del FODES define como gastos de funcionamiento los gastos para mantenimiento en instalaciones de propiedad municipal y ninguno de los proyectos observados tiene esa característica.

Comentarios de los auditores.

Luego de analizar los comentarios de la administración en los que manifiestan: "Los ingresos propios (incluido el 25% FODES) apenas alcanzan para pagar la planilla de salarios de la planta permanente de la municipalidad más otros gastos de funcionamiento; dicho de otra forma, la municipalidad no tiene posibilidad financiera para pagar salarios más la carga laboral que generaría el nombramiento permanente de todas las personas que ejercen las labores objeto de los proyectos.

En la medida de lo posible se aplican políticas de rotación en los nombramientos, ya que estos se hacen para 3 meses y con ello se busca darle oportunidad de ingresos a distintas personas, o rotarlas cada 3 meses para que tengan alguna esperanza de ingreso familiar.

En este sentido claramente el Concejo está aceptando que por la misma necesidad

utilizan de los fondos de inversión para apalear los gastos de funcionamiento. Por lo que consideramos que si existe el incumplimiento y la observación se mantiene.

3. Incumplimiento a Procesos de Auditoría Interna Practicadas en el 2015.

Comprobamos que los documentos de Trabajo del auditor Interno de la Municipalidad de Panchimalco que respaldan las acciones de control practicadas durante el año 2015, no cumplen con los procesos establecidos en el Reglamento de Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, vigente a partir de febrero/2014, según detalle:

a) En Planificación del Trabajo no encontramos:
   - ✓ Programa de Planificación
   - ✓ Evaluación de Control Interno
   - ✓ Determinación de la estrategia de la auditoria
   - ✓ Métodos y técnica de muestreo
   - ✓ El Plan de Muestreo
   - ✓ Memorando de Planificación

b) En la Fase de Ejecución no se cuenta con:
   - ✓ Documentos de auditoría que incluyeran marcas y referencias.
   - ✓ Comunicación preliminar de resultados
   - ✓ Convocatoria a Lectura del Borrador de Informe

c) En la Fase de Informe falta:
   - ✓ Análisis de comentarios de la Administración
   - ✓ Resumen Ejecutivo
   - ✓ Notificación del Informe de Auditoría

Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, de fecha 7 febrero de 2014, establecen:

✓ Normas sobre Planificación del Trabajo

Art. 43 establece: "El auditor responsable de la auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación."

Art. 44 establece: "El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoria para la Fase de Ejecución"

Art. 50 establece: El estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, es un procedimiento básico en la fase de planificación a efecto de determinar si los controles pueden contrarrestar los riesgos.

Art. 63 establece: "La estrategia de la auditoría constituye la parte medular de la planificación, por tal razón es importante que el auditor defina con claridad las variables que la conforman.

Art. 88 establece: "En la fase de planificación se debe definir el método y técnica de muestreo a desarrollar."
Art. 96 establece: "El plan de muestreo que el auditor debe desarrollar en la Fase de Ejecución, está compuesto por elementos o componentes, entre los que están:

1) Objetivos del muestreo
2) Universo
3) Población
4) Determinación del tamaño de la muestra
5) Selección de los elementos muestrales
6) Evaluación de la muestra
7) Proyecciones de errores

Art. 104 establece: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica de la entidad, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo.

✓ Normas aplicables a la Fase de Ejecución

Art. 114 establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso."
Art. 120 establece: "Para documentar el trabajo efectuado en cada cédula y con el fin de ahorrar espacio y tiempo, se utilizan símbolos o marcas de chequeo, principalmente cuando el procedimiento de auditoría se repite para varios datos que figuran en el papel de trabajo."
Art. 122 establece: "Toda cédula debe de servir para un propósito y estar relacionada con al menos un procedimiento de auditoría incorporado en el programa correspondiente; por lo tanto, debe contar con marcas del trabajo realizado. Las marcas de auditoría son de dos tipos:

1) Con significado uniforme: Se emplean frecuentemente en circunstancias similares
2) Con leyenda a criterio del auditor: Se emplean según las necesidades de la auditoría en particular.

Art. 123 establece: "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y las cifras y acontecimientos que guarden relación, deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objeto de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un documento de auditoría a otro, de tal forma que puedan ser relacionadas rápidamente por cualquier persona que los revise.
Art. 138 establece: "Durante el proceso de la auditoria, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoria Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la unidad auditada a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis."
Art. 148 establece: "El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

1) Portada
2) Destinatario

3) Objetivos de la Auditoría o Examen
4) Alcance de la Auditoría o Examen
5) Procedimientos de la Auditoría aplicados
6) Resultados de la Auditoría
7) Recomendaciones
8) Seguimiento de auditoría
9) Conclusión
10) Párrafo Aclaratorio
11) Lugar y Fecha
12) Leyenda: DIOS UNIÓN LIBERTAD
13) Firma del responsable de la unidad de auditoría interna

Art. 149 establece: "Los auditores, de conformidad a los procedimientos establecidos, convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con las observaciones."

✓ Normas para Fase de Informe

Art. 151 establece: "Los auditores internos deben analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración posterior a la Lectura del Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

1) Si las deficiencias han sido superadas y no se incluirán en el Informe de Auditoría
2) Si las deficiencias posteriores al análisis de la documentación presentada por la administración, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en carta de gerencia, al momento de emitir el Informe Final
3) Si las deficiencias no han sido superadas, éstos deben incluirse en el Informe Final de Auditoría

Art. 154 establece: "Del Informe de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, el cual debe contener, como mínimo:

1) Unidad Organizativa y período auditado
2) Los títulos de los hallazgos que contienen el Informe de Auditoría.

Art. 155 establece: "Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido general del Borrador de Informe de Auditoría."

Art. 156 establece: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 157 establece: "El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la Institución no les sean aplicables, incluirlo en la declaración.

Art. 158 establece: "El Responsable de Auditoría Interna debe establecer y mantener un proceso sistemático para efectuar seguimiento a los resultados comunicados a la Administración de la entidad, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores externos."

La deficiencia es origina por el Auditor interno, al no aplicar en cada fase de las auditorías, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.

Realizar auditorías sin el respaldo en documentos que demuestren el desarrollo de los procedimientos de norma, no asegurar el cumplimiento del debido proceso y por consiguiente no respalda el trabajo del auditor interno.

Comentarios de la administración.
El auditor interno en nota sin referencia de fecha 5 de diciembre de 2017, manifiesta:
Teniendo como precedente lo expuesto por los auditores de la Corte de Cuentas de La República de El Salvador relacionado a lo antes detallado, deseo como auditor interno expresar lo siguiente:

- Que mi periodo laboral de Prueba según Acuerdo 13/23/09/15 Municipal comienza el 28 de Septiembre de 2015 y no el 23 de septiembre como lo expresan en su informe remitido.
- Que siendo un periodo de prueba se tuvieron ciertas dificultades en relación a área de auditoria interna, como por ejemplo: no tenían la contraseña de la PC dejada por el anterior Auditor Interno; no se tuvo acceso a la documentación dejada por el anterior auditor interno debido a que no se me entregaron llaves del archivo donde tenía la documentación de la Unidad hasta comienzo del enero de 2016, por lo que se desconocían las labores y la el Plan de trabajo de la Unidad del Ejercicio 2015 establecido.
- Cuando se quiso realizar algún examen especial no se tuvo la colaboración de Jefaturas responsables de las Unidades o Departamentos.
- Que mis primeros exámenes los comencé en diciembre de 2015 pero se desarrollaron en el ejercicio 2016; hasta cuando hubo algunos cambios de personal y se pudo tener acceso a la documentación requerida y leer algunos informes de anteriores exámenes del ex auditor interno.
- Si se entregaron informes de los exámenes preliminares (borradores) y finales a los involucrados en los que se les comunicaron las observaciones en su momento y las cuales algunos me las respondían mediante escrito que se detalla en informe final.
- Como no tenía seguridad de resguardo de la documentación y sintiendo la necesidad de involúcrame en algunos exámenes, se elaboraron los memos de Planeación y otros documentos de ley que se colocaron por separados de los expedientes en los cuales se encontraban los exámenes preliminares y finales.
- Que todos los informes de exámenes realizados siempre fueron comunicados a la Gerencia, al Despacho en algunos casos al Síndico Municipal y a las Jefaturas de los departamentos involucrados
- En el primer caso se optó por realizarlo de esa manera porque en Secretaria no me recibían los informes de los exámenes realizados, por lo que opte remitirlo al Despacho y Sindicatura como Miembros del Concejo Municipal y siempre los

informes estaban destinados para que fueran del conocimiento del Concejo Municipal por medio del Sr. Alcalde Municipal.

- Que estuve en ausencia de auditoría municipal por lapso de tres años desde abril 2012 , y que por tal motivo me descontinúe de algunos procesos que hoy por Normas y Ley deben de cumplirse en relación a las auditorías internas; mas sin embargo el objetivo principal del suscrito es el acercamiento y las soluciones posibles e inmediatas de las observaciones realizadas en los exámenes y mejorar y enmendar de ser posible las debilidades encontradas en anteriores y actuales exámenes de auditoria (esto lo pueden preguntar con las Jefaturas de los departamentos examinados).
- Que siempre se realizaron los memorándums de planeación, programas de trabajo, cuestionarios de control interno pero por situaciones ajenas a mi voluntad se desordenaron.
- Que agregando al escrito expuesto el 29 de noviembre de los corrientes y dado al tiempo que ustedes dieron para entregar la documentación pertinente en cada observación que fueron cinco días hábiles y remito fotocopia del informe antes relacionado y revisado por ustedes como miembros del Equipo que realizo Auditoría Financiera recibida el 22 de Noviembre de 2017 en REF DA4-1585- 26/2017, por el periodo correspondiente del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 en el cual se agregan documentación faltante y la cual consta del folio del N0.1 al 138.

Comentarios de los auditores.
Luego de analizar los comentarios y documentación de descargo del auditor, concluimos que no ha superado los señalamientos descritos en la condición; puesto que no nos proporcionó información la siguiente información: evaluación de control interno, determinación de estrategia, memorándum de planificación, tampoco presentó la comunicación preliminar; por consiguiente, la observación se mantiene.

4. Falta de contratación de Auditoría Externa.

Comprobamos que la Municipalidad de Panchimalco no contrató los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 enero al 31 de diciembre 2015, a efectos de que se controlaran, vigilaran y fiscalizaran los ingresos, gastos y bienes municipales de ese período.

Código Municipal
Art.107, establece: " Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia fue ocasionada por el Consejo Municipal, al no contratar al Auditor Externo, para practicar acciones de control sobre los ingresos, gastos y bienes municipales.

No contratar servicios de auditorías externas para examinar los ingresos, gastos y bienes municipales, no contribuye a la transparencia de la gestión del Consejo Municipal, ni permite realizar acciones preventivas o correctivas por errores o irregularidades que ésta pueda detectar.

Comentarios de la administración.
Los miembros del concejo municipal: [redacted] Alcalde; [redacted] Sindico; [redacted] Concejal (Segunda Regidor Propietaria; Lidia [redacted] Concejal (Tercera Regidora [redacted] Concejal (Séptima Regidora Propietaria); [redacted] Concejal (Primer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Tercer Regidor Suplente); [redacted] Concejal (Cuarto Regidor Suplente); **manifiestan en nota sin referencia de fecha 5 de diciembre de 2017:**
Tal como se comentó en hallazgo anterior, la implementación del SAFIM por parte del Ministerio de Hacienda ocasionó mucho atraso en el registro de la información, por las causas descritas con anterioridad; el no tener disponibles los estados financieros del periodo no permitían la contratación de la auditoria externa.
Cabe mencionar que en et presupuesto para el año 2018 se ha incluido la contratación de auditoría externa para los periodos posteriores al año 2015, ya que este fue auditado por la Corte de Cuentas.

Comentarios de los auditores.
Los comentarios de la administración ratifican lo observado. Por otra parte lo argumentado por la administración en cuanto al atraso en la generación de Estados Financieros no es un elemento convincente para superar lo señalado, ya que en los mismos comentarios mencionan que fue hasta en el presupuesto el presupuesto 2018 que se incorporó una partida para la contratación de ese servicio. En consecuencia la observación se mantiene.

5. Irregularidades en proceso de contratación de servicios de Supervisión de Obras.
En el proceso de contratación de la Sociedad [redacted] S.A. de C. V como supervisor del proyecto de pavimentación de la calle a la Colonia el Pinar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por un monto de US$1,850.00, determinamos irregularidad en el debido proceso, ya que el contrato fue emitido y suscrito con fecha 7 de febrero de 2015, y según consta en documento, el contratista inicio sus actividades a partir del 9 de ese mismo mes, mientras que el acuerdo de Adjudicación del Consejo fue generado en Sesión Ordinaria celebrada el dia ONCE DE FEBRERO de dos mil quince, mediante Acta Número SEIS.

Código Municipal.
Art 48
Corresponde al Alcalde:
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

Art 51.
Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Púbica:

Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La deficiencia es originada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Síndico y Alcalde Municipal, al firmar y avalar pago de supervisión del cual no se llevó el debido proceso.

El haber pagado la supervisión sin el debido proceso, genera falta de trasparencia en los procesos de contratación

Comentarios de la Administración.
EL Ex jefe de la UACI manifiesta en nota REF_DA4-1585-30/2017: "El pago indebido ha sido considerado por los auditores al valorar que el contrato de supervisión es nulo, por considerar que se firmó el día 7 de febrero, antes de que el Concejo acordara su adjudicación que fue el día 11 de febrero de 2015, según acuerdo No. 11/11/02/15. Sobre ello hago los siguientes comentarios y explicaciones: La nulidad es un acto jurídico que se produce por la falta de consentimiento o que el objeto sea ilícito, en estos casos es que se puede producir una nulidad absoluta o relativa y además debe estar expresamente determinada en la Ley, por eso he examinado el contenido de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley LACAP, que se refiere a la nulidad de los contratos, en el que muy claramente dice que serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación, es decir que para que un contrato sea nulo deben de haber actos preparatorios que sean nulos, no debe considerarse solo el contrato que es el último acto en los procesos de contratación, eso se ve muy claro el art. 102 de la misma Ley, debe señalarse cuales de los actos preparatorios han sido nulos, no basta con que se valore uno de los elementos del contrato que es el último acto del proceso de adjudicación, que es únicamente la fecha del contrato que no concuerda con la fecha del acuerdo del Concejo Municipal que es por lo cual se dice que es nulo, lo cual es más un error de quien elaboró el contrato, que muchas veces sucede porque se utiliza el formato de otro contrato ya elaborado para hacer otros y no se tiene el cuidado de cambiar la fecha.
Pero además el mismo artículo 101 de la LACAP dice que la nulidad puede darse por la incapacidad legal, lo cual no ocurre en el presente caso, según se analiza los arts. 25 y 26 de la misma Ley, tampoco se configuran las otras causales.

Lo explicado y comentado anteriormente de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, es reforzada por los arts. 232 al 238 del Código Procesal Civil y Mercantil, en los cuales no encaja lo observado.
En conclusión el hecho que se haya consignado una fecha previa en el contrato de suministro al acuerdo de adjudicación del Concejo Municipal, no es una falta de consentimiento de alguna de las partes o que el objeto de contratación sea ilícito, ni existen actos preparatorios que sean nulos con lo cual se haya viciado el contrato y que por ello se diga que el contrato es nulo, en este caso no se configura ningún acto jurídico que sea ilícito, por lo tanto no hay nulidad como se ha señalado y como consecuencia no hay pago indebido de contrato por servicio de supervisión por la cantidad de $1,850.00. Lo que hay es un error que con la autorización de ustedes puede enmendarse.
Con esas explicaciones y comentarios expuestos solicito que el informe sea modificado antes de ser remitido a la Cámara respectiva.

Esta observación fue comunicada previamente al Señor Alcalde y Síndico Municipal mediante REF,DA4-1585/2017 Y DA4-1585.1/2017 respectivamente

Comentarios de los Auditores.
Luego de analizar los comentarios del Ex jefe UACI, manifestarle que el art.18 de la Ley es claro en expresar que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos..., so pena de nulidad, será el titular", retomando el articulo al q que hace referencia el Ex Jefe UACI "101 de la Ley LACAP, que se refiere a la nulidad de los contratos, en el que muy claramente dice que serán nulos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o el de adjudicación" ratifica lo observado puesto que no existía una adjudicación al momento de que se firmó el contrato; además, no se puede considerar como un error en la fecha como lo justifican debido a que esa fecha es producto de una enmienda al contrato tratando de subsanar incumplimientos al proceso de adjudicación y contratación ya que el concejo aprobó la contratación dos días después de iniciada la obra la cual duro solo 5 días, lo que demuestra claramente que incumplimientos al mismo.
El Señor alcalde y síndico municipal no presentaron comentarios, por lo que somos del criterio que la observación se mantiene.

6. Incumplimientos al debido proceso en contrataciones por libre gestión.

En expediente sobre las contrataciones de obras y supervisión de proyecto, por la modalidad de libre gestión, identificamos las siguientes inconsistencias e incumplimientos:

Nombre de los proyectos	Inconsistencias e incumplimientos													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Pavimentación de Calle a Colonia El Pinar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco	X	X	X	X	X	X								

Pavimentación asfáltica de calle que conduce a Colonia Miramar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador						X	X							
Pavimentación de Calle a Colonia Las Cascadas, Cantón Santa Lucía Los Palones								X						
Suministro e Instalación de Grama Sintética en Cancha de Futbol Rápido de Panchimalco, Departamento de San Salvador					X				X	X				
Pavimentación Asfáltica de calle a Colonia Santa Fe, Cantón Santa Lucía Los Palones, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador					X						X	X	X	X

Descripción de la inconsistencia e incumplimiento
1. La carpeta técnica del proyecto incluye memoria de cálculo para la colocación de mezcla asfáltica en caliente, espesor de 4 centímetros, totalizando 1,553.50 metros cuadrados; sin embargo, se recibieron tres ofertas en las que la superficie a pavimentar es 1,650.23 metros cuadrados (m^2); es decir 96.73 metros cuadrados no requeridos, sin que se hubiera advertido esa diferencia.
2. Una de las tres ofertas de pavimentación, en las que se basó el cuadro comparativo de ofertas, carece de firma del responsable de su emisión ([redacted]S.A. de C.V.). sin embargo, fue tomada en cuenta en el proceso.
3. Las tres invitaciones para presentar ofertas para la supervisión de las obras datan del 09/02/15, mientras que las tres ofertas recibidas datan del 28/01/15, representando incongruencia cronológica de doce días (12 días).
4. El informe de supervisión de obras No. 1 (único), del 13/02/15, hace referencia a la colocación de 1,650.00 metros cuadrados de mezcla, que coincide con la cifra de superficie de pavimentación ofertada y contratada, sin embargo, difiere a lo ejecutado que equivale a 1596 metros cuadrados de mezcla presentando una diferencia de 54 metro cuadrados.
5. Las convocatorias para las contrataciones y sus resultados no se publicaron en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
6. No se nombró administrador de contratos.
7. No existe evidencia de actuación como supervisor de obras, del Ing. [redacted] Exjefe del Departamento de Planificación y Proyectos, nombrado como tal, según Acuerdo Municipal No. 10/12/08/15, Acta No. 15 Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 12/08/15; en su defecto, el administrador de contratos retomó complementariamente, el rol de supervisor de obras, mezclando dichas funciones.
8. Nombramiento tardío de administrador de contratos del proyecto;
9. El contrato de construcción fue suscrito el 17/02/15 y la orden de inicio data del 08/02/15, con anticipación de 9 días.
10. No se nombró / contrató supervisor de obras y administrador de contratos.
11. Se recibió carpeta técnica con 4 meses de anticipación a la autorización emitida por el Concejo Municipal; así mismo, las invitaciones para participar fueron enviadas por el jefe UACI, 2 días antes la aprobación del Acuerdo Municipal No. 13/22/04/15, Acta No. 14 – Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 22/04/15
12. Según Acuerdo Municipal No. 09/12/08/15, Acta No. 15 – Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 12/08/15, se nombró como supervisor de obras al Ing. [redacted] Jefe del

Departamento de Planificación y Proyectos, acordándose su retiro de labores el 09/09/15; comprobando que no se solicitó el nombramiento de otro profesional que lo sustituyera y en su defecto, el administrador de contratos retomó complementariamente, el rol de supervisor de obras.
13. Orden de inicio de obra suscrita por el Administrador de Contrato, antes de su nombramiento.
14. La obra quedó descubierta sin garantía de cumplimiento de contrato por 17 días, ya que la cobertura de la garantía presentada venció el 6/11/15, sin que se le solicitara ampliación.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley. El Jefe UACI podrá designar al interior de su Unidad a los empleados para desarrollar las anteriores atribuciones.

Art. 19.-"... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato

Art. 105. Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Art. 110. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.

Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Art. 62.- En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.
La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.
Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:
a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;

Art. 91. En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;

Sesión Ordinaria celebrada el día DIEZ DE DICIEMBRE de dos mil catorce**, Acta Número CUARENTA Y OCHO** el que literalmente DICE **Acuerdo N°13/10/12/14**: Vista la Carpeta Técnica elaborada por la Sociedad [redacted] S. A. DE C. V.; el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: A) Aprobar el Proyecto y la Carpeta Técnica, así como el financiamiento de este, según como se detalla a continuación: B) Remítase este Acuerdo y Carpeta Técnica original a la UACI; para que se realicen trámites para la ejecución del proyecto en referencia".

CARPETA TÉCNICA
VOLUMEN DE OBRA

FABRICACIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE CON ESPESOR DE 4 CMS	1,553.50 M^2

Código Municipal
Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:
13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Esto fue originado por el ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al no asegurar el debido proceso de contratación y ejecución de los proyectos.

No asegurar el cumplimiento del debido proceso en los contratos generados por libre gestión no contribuye a la transparencia en gestión de las compras municipales.

Comentarios de la Administración.
A pesar de haber sido comunicada previamente al ex jefe UACI en nota REF-DA4-1585.30/2017

Comentarios de los auditores.
La administración no presentó comentarios por lo que la observación se mantiene.

7. Pago de obras no ejecutadas por un monto de $ 479.23.

A. Constatamos que el área de pavimentación realmente requerida y ejecutada en el proyecto de Pavimentación de Calle a Colonia El Pinar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco fue de 1,596.00 metros cuadrados, que en relación a los 1,650.00 metros cuadrados contratados y pagados, representan un pago indebido por obra no ejecutada de US$1,075.38, así:

Diferencia entre cantidad de obra contratada y verificada						
Partida	**Contrato**	**Verificada**	**Diferencia**	**Unidad**	**Costo Unitario**	**Total detrimento**
2	1,650.23	1596.00	54.23	m^2	$2.95	$159.98
3	1,650.23	1596.00	54.23	m^2	$19.83	$1,075.38
						$1,075.38
Abono Recibo No.145965 de fecha 5 de diciembre 2017			**26.17**		**2.95**	**($77.20)**
			26.17		19.83	**($518.95)**
					Diferencia Pendiente..	**$479.23**

B. Constatamos deficiencia en la obra Pavimentación asfáltica de calle que conduce a Colonia Miramar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, al recepcionarla a entera satisfacción, a pesar que la cantidad ejecutada fue inferior respecto a la contratada, implicando un detrimento patrimonial de recursos financieros municipales por US$1,080.89; que a raíz de la observación comunicada la contratista reintegro a las arcas Municipales mediante recibo con número 145966 de fecha 5 diciembre de 2017.

Código Municipal.
Art. 31.
Son obligaciones del Concejo:
3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

Art. 104,
...literal c), establece: "El Municipio está obligado a:...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Art. 110 Seguimiento de la Ejecución, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

Art. 82, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

[redacted] **S.A. de C.V.**, supervisión
CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO OE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE A LA COLONIA EL PINAR, PLANES DE RENDEROS, PANCHIMALCO SAN SALVADOR.
CLAUSULA TERCERA: Obligaciones: En este acto el Contratista se obliga a supervisar para el CONTRATANTE el proyecto descrito en la cláusula primera, de este Contrato, con base en los Documentos Contractuales definidos en la cláusula segunda...d) Llevar el control físico-financiero del Proyecto,... g) Revisar y aprobar luego de la recepción final del proyecto el informe de liquidación financiera del proyecto, el que será elaborado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional de la Administración Pública y Tesorería de la Municipalidad, e i) Ser el responsable de la Supervisión del proyecto;

Sesión Ordinaria celebrada el día DIEZ DE DICIEMBRE de dos mil catorce, **Acta Número CUARENTA Y OCHO** el que literalmente DICE **Acuerdo N°13/10/12/14**: Vista la Carpeta Técnica elaborada por la Sociedad [redacted] S. A. DE C. V.; el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales por unanimidad ACUERDA: A) Aprobar el Proyecto y la Carpeta Técnica, así como el financiamiento de este, según como se detalla a continuación: B) Remítase este Acuerdo y Carpeta Técnica original a la UACI; para que se realicen trámites para la ejecución del proyecto en referencia".

CARPETA TÉCNICA
VOLUMEN DE OBRA

FABRICACIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE CON ESPESOR DE 4 CMS	1,553.50 M^2

Contrato No. 0004/2015
Cláusula primera: objeto del contrato. El objeto del contrato es el suministro y la instalación de mezcla asfáltica en caliente en la calle principal de la Colonia el Pinar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco,
Cláusula segunda: documentos contractuales que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos tales como: a) oferta técnica económica, b) términos de referencia

OFERTA/CONVENIO No.: G0115010

LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, SUMINISTRO Y RIEGO DE LIGA/IMPRIMACION A RAZON DE 0.24-0.30 GAL/M2 SUMINISTRO, FLETE, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE INCLUYENDO, TRANSPORTE DE MAQUINARIA IDA Y VUELTA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO Espesor4.0 cms	1,650,23 m2 1,650,23 m2	$2.95 c/m2 $19.83

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO
CLAUSULA TERCERA Obligaciones: En este acto el Contratista se obliga a supervisar para el CONTRATANTE... d) Llevar el control físico-financiero del Proyecto,... g) Revisar y aprobar luego de la recepción final del proyecto el informe de liquidación financiera del proyecto,

CONTRATO ALCALDIA MUNICIPAL DE PANCHIMALCO - [redacted], S. A. DE C.V.
Acuerdo No. 08/12108/15, asentado en acta número quince de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de fecha doce de agosto de dos mil quince,
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la ejecución del proyecto de pavimentación asfáltica de la calle principal de la Colonia Miramar, de los Planes de Renderos, Jurisdicción de Panchimalco. Para la ejecución del proyecto deberán tomarse en cuenta todas las especificaciones en la oferta técnica y económica,

Oferta de fecha 15 de junio de 2015

Nivelación y Recarpeteo con mezcla Asfáltica en Caliente, Espesor de 0.04 cm (/incluye uso de los siguientes equipos: Pavimentadora, Rodo Combinado y Distribuidor)	2,320 m2	$17.25

La deficiencia fue ocasionada por:
a) el señor Alcalde Municipal, Ex Jefe UACI, Jefe de Planificación y Proyectos, y empresa contratada para la supervisión de la obra ([redacted] S.A. de C.V.), al recibir a entera satisfacción las obras, sin haber sido ejecutadas por completo y por el Concejo Municipal por avalar los pago de obra no ejecutada.

b) el señor Alcalde Municipal, Ex Jefe UAC y técnico Administrador de proyecto, al recibir a entera satisfacción las obras, sin haber sido ejecutadas por completo y por el Concejo Municipal por avalar los pago de obra no ejecutada.

El pagar obra que realmente no se ejecutó, ocasionó un detrimento patrimonial para la Municipalidad de Panchimalco por un monto de $ 479.23.

Comentarios de la Administración.
En nota sin número de fecha 6 de diciembre de 2017 el Jefe de Planificación y Proyectos, Manifiesta:
Con relación al hallazgo 9-A: Para esta observación se han hecho reuniones con las partes involucradas, CONTRATISTA, SUPERVISOR DE LA OBRA Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD.
Se tomó el acuerdo en el cual se verificaría por parte de la empresa supervisora de la obra el proyecto para lo cual se realizaría un levantamiento topográfico el cual determinaría más preciso las áreas construidas con asfalto.
Ya obtenido el levantamiento topográfico se sacarían diferencias con lo contratado.
El resultado fue de un área total de 1,624.06 metros cuadrados VER PLANO.

Diferencia entre cantidad de Obra Contratada y verificada por parte de [redacted]						Total detrimento
Partida	Contrato	Verificada	Diferencia	unidad	Costo unitario	
2	1,650.23	1,624.06	26.17	m²	$2.95	$77.20
3	1,650.23	1,624.06	26.17	m²	$19.83	$518.95
						$596.15

La diferencia a cancelar por parte de la Empresa [redacted] S.A. DE C.V. es de Quinientos Noventa Seis dólares de Norte América y quince centavos a la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
La empresa cancelo el monto antes dicho.
A lo cual la empresa solicita al honorable equipo de la Corte de Cuentas de la Republica una Remedición del proyecto en mención.
Si existiere diferencia en contra de la empresa se compromete en cancelar pago total para poder subsanar el hallazgo, gracias.
LOS COMENTARIOS EXPUESTOS POR LAS EMPRESAS [redacted] S.S.A. DE C.V. Y CN CONSTRUCCIÓN Y NEGOCIOS S.A. DE C.V., SE DISCULPARON POR LO SUSCITADO ADUCIENDO QUE LOS DATOS OBTENIDOS POR SU PERSONAL TÉCNICO, ERA LO PACTADO, MÁS SIN EMBARGO SE HACEN RESPONSABLES DE LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS.
ESPERANDO QUE CON LAS EXPLICACIONES Y PRUEBAS PRESENTADAS SE DESVANEZCAN LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL HONORABLE EQUIPO DE AUDITORIA A LA EMPRESA, SUPERVISOR DE OBRA, ALCALDE Y SU CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO Y PERSONAL TÉCNICO DEL MISMO.

SE PRESENTA BOLETA DE PAGO COMO TAMBIÉN PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

Con relación a 9-B: PARA INGENIERO [redacted]
Se tomó el acuerdo por parte del realizador en el cual cancelaria el valor total de la Obra no ejecutada y pagada.
LOS COMENTARIOS EXPUESTOS POR LA EMPRESAS [redacted] S.A. DE C.V., SE DISCULPA POR LO SUSCITADO ADUCIENDO QUE LOS DATOS OBTENIDOS POR SU PERSONAL TÉCNICO, ERA LO PACTADO, MÁS SIN EMBARGO SE HACEN RESPONSABLES DE LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS.
ESPERANDO QUE CON LAS EXPLICACIONES SE DESVANEZCAN LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL HONORABLE EQUIPO DE AUDITORIA A LA EMPRESA, CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO Y PERSONAL TÉCNICO.
SE PRESENTA BOLETA DE PAGO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

El ex técnico administrador de proyectos en nota sin número de fecha 28 de noviembre 2017, manifiesta:
Como administrador de contrato del proyecto "Pavimentación asfáltica de calle principal de colonia Miramar de cantón Planes de Renderos del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador" una de mis obligaciones era la medición de obra tomando en cuenta que no existía un supervisor externo formalmente nombrado, una vez terminada la obra se procedió a comenzar el proceso de cierre del proyecto, pero que posteriormente y aun cuando el proceso de cierre seguía su curso, en normal realización de mis obligaciones realice mediciones de obra pero que no concordaban con la cantidad que estaba estipulada en el contrato 2320 m^2 (página de medición adjuntada) y procedí a informar a mi superior en ese momento el Ing. [redacted] (Nota adjuntada) para poder realizar los procesos pertinentes según estableciera el departamento jurídico de la municipalidad, sin embargo, al pasar de los días tal proceso nunca sucedió y se realizaron los pagos al contratista. Cabe mencionar que la medición realizada denota una cantidad diferente de obra de la que resulto en la medición en conjunto con la municipalidad y corte de cuentas, en todo caso fuese una cantidad o la otra la correcta se enfatiza en que se avisó de un faltante en realización de obra en tiempo oportuno para realizar las diligencias pertinentes, ya que el procedimiento normal en aquel momento al existir discrepancias era la medición conjunta de la obra (municipalidad y contratista), cosa que no sucedió ya que no se hizo caso a la nota que se adjunta en el presente escrito.
PD. Se hace la aclaración que en la medición realizada de la superficie se hizo manualmente y con cinta, pero la zona de bifurcación de la colonia se hizo un trazo tomando las medidas curvas tal como corresponde y el área se obtuvo solamente en esa zona, con el software AUTOCAD.

Esta observación fue comunicada al señor Alcalde Municipal y Ex Jefe UACI literales a y b; y empresa contratada para la supervisión de la obra (Construcción y Negocios S.A. de C.V.) literal a, en notas REF-DA4-1585/2017, REF-DA4-1585.30/2017 y REF-DA4-1585.36/2017 respectivamente, sin embargo no presentan comentarios.

Comentarios de los Auditores.
Luego de analizar los comentarios y documentación de descargo presentada por la administración para el literal A en la cual manifiestan que se reunieron con los involucrados CONTRATISTA, SUPERVISOR DE LA OBRA Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD. Y que se realizó un levantamiento topográfico del cual resulto una diferencia de 26.17 m^2 equivalente en términos monetarios a $596.15, el cual fue cancelado por Empresa [redacted] S.A. DE C.V. mediante recibo No. 145965. Al respecto manifestamos que: "revisamos el plano de remedición de la Pavimentación de Calle Colonia El Pinar, Planes de Renderos, Panchimalco, elaborado en Noviembre 2017 por el contratista de la municipalidad, como resultado de esa revisión determinamos que: incluye 64.29 metros cuadrados que corresponden a área no contemplaba la carpeta técnica, con espesor diferente al resto del tramo; el cual según nuestra evidencia fue colocado recientemente sobre adoquinado existente", por lo anterior consideramos improcedente la remedición solicitada.. Razón por la cual esta observación se mantiene.
En cuanto a los comentarios sobre el literal "B" en los que la empresa reintegra el monto $1,080.89 determinado como detrimento patrimonial, deja en evidencia la falta de supervisión y control de quienes asumieron ese rol por parte de la Municipalidad, tal es el caso del Supervisor y Administrador de Contratos, quienes evidentemente no dieron cumplimiento a las funciones encomendadas.

8. Pago de $4,025.00 por carpetas técnicas deficientes.

Verificamos el pago por $4,025.00 por carpetas técnicas con deficiencias importantes como las siguientes:

- En la carpeta técnica de Pavimentación Asfáltica de calle a Colonia Santa Fe, Cantón Santa Lucía, Los Palones, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, se pagó $2,125.00.a pesar que esta no incluye especificaciones técnicas sobre mezcla asfáltica en caliente, que se constituye la actividad principal de este proyecto de pavimentación asfáltica,
- En la carpeta técnica del proyecto Pavimentación asfáltica de calle que conduce a Colonia Miramar, Planes de Renderos, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, se pagó $1,900.00. cuando no contiene especificaciones técnicas de la actividad denominada nivelación y recarpeteo con mezcla asfáltica en caliente, espesor de 4 centímetros, que se constituye la única actividad de este proyecto de pavimentación asfáltica.

Código Municipal
Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
Art. 12.- tercer párrafo "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL estipula:
17. Especificaciones Técnicas:
Tercer párrafo
En la formulación de las especificaciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:
c) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

La deficiencia fue originada por el ex jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al recibir carpetas técnicas que no están formuladas de conformidad a las normas de elaboración de proyectos y carecen de la actividad principal de la obra a ejecutar; y al Concejo Municipal por autorizar y pagar las carpetas deficientes.

El Aceptar Carpetas Técnicas incompletas, ocasionó que no se contará con un instrumento adecuado a efecto de poder recepcionar las obras con las especificaciones técnicas estandarizadas para este tipo de proyecto, lo cual pudo haber ocasionado un detrimento a la municipalidad, al recibir obras sin las especificaciones requeridas por la falta del instrumento técnico que las amparara.

Comentarios de la Administración
Esta observación fue comunicada previamente al consejo municipal y al ex jefe UACI mediante notas REF.DA4-1585/2017; REF.DA4-1585.1/2017; REF.DA4-1585.9/2017; REF.DA4-1585.14/2017 a la REF.DA4-1585.24/2017; y REF.DA4-1585.30/2017.

Comentarios de los Auditores
A pesar de haber sido comunicada no presentaron comentarios por lo que la observación se mantiene.

9. Contratos sin garantías exigidas.

Comprobamos que no se incluyó la cláusula que establece la obligación al contratista de presentar garantías de Cumplimiento de Contrato, Buena Obra y Buen Servicio, en los siguientes contratos:

- Contrato No. 004/UJ/2015, Pavimentación de Calle a Colonia El Pinar, Planes de Renderos. (Garantías, cumplimiento de contrato; ni de buena obra)

- S/N, Supervisión Pavimentación de Calle a Colonia El Pinar, Planes de Renderos.(garantía, Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.)
- S/N, Pavimentación asfáltica de Calle a Colonia Miramar, Planes de Renderos. (garantía, Buena Obra)
- S/N, Pavimentación Asfáltica de Calle principal de Caserío Santa Fe, Cantón Santa Lucia Los Palones (garantía, Buena Obra)

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;

Art. 31. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:
a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
b) La Buena Inversión de Anticipo;
c) El Cumplimiento de Contrato;
d) La Buena Obra;
e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.
Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Art. 33.- Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.
Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.
En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal.

Código Municipal
Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
b) velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; (7)
f) velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7)

Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos
8.2 Descriptor de Puesto
Perfil del puesto
Título del puesto: Asesor Jurídico
Código del Puesto 01501
4. Elaborar y tramitar contratos y cualquier documentación legal, en que tenga que intervenir la alcaldía.
6. Revisar y emitir opinión sobre convenios, contratos, concesiones, autorizaciones o permisos que la municipalidad pretende suscribir o dar según sea el caso.

La deficiencia fue generada por Exjefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Ex Jefe Jurídico, Alcalde Municipal y síndico, por no solicitar las garantías de buena obra en los proyectos de pavimentación asfáltica.

No incluir en los contratos la obligación de presentar garantías por parte del Contratista limita a la Municipalidad exigir el cumplimiento de contratos y la buena ejecución de las obras o servicios, lo que incrementa el riesgo de no resarcir daños y perjuicios que se puedan causar en la ejecución de esos proyectos.

Comentarios de la Administración.
El Ex jefe Jurídico manifiesta en nota REF DA4.1585.33/2017.:
Sobre ello debo decir que no existe ninguna disposición legal, que de forma literal disponga que el Jefe de la Unidad Jurídica o la Unidad Jurídica propiamente, sea el responsable de exigir las garantías a los que hace referencia la LACAP, eso debería estar normado así, en la LACAP, Reglamento o el manual de funciones de puestos, sin embargo esta herramienta legal última, está pendiente por aprobarse por el Concejo Municipal, en ese sentido decir que ha sido deficiencia del Jefe Jurídico, no solicitar las garantías no tiene sustento legal.
En esa línea de responsabilidades el art. 9 de la LACAP, dice que la UACI será la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, entre otros. El artículo 10 dispone que las atribuciones del Jefe de la UACI, son entre otras, lit. K) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviaran a custodia de Tesorería institucional.
No obstante por transparencia debo señalar, que hay deficiencias en los procesos de contratación para la ejecución de obras, iniciando porque no hay una planificación con el debido tiempo, donde se elaboren términos de referencia para la contratación del mejor ofertante, en el que deben estar mencionadas las garantías, la Unidad Jurídica es la última en conocer de los proyectos que se van a realizar o que ya se están realizando, como ocurrió con los proyectos que se señalan, que los contratos se elaboraron cuando los proyectos ya estaban en ejecución y a eso hay que agregarle que el plazo para la ejecución de la obra era para 4 ó 5 días, ya no había tiempo.

En consecuencia no existe base legal que exprese literalmente que es el Jefe de la Unidad Jurídica el que debe solicitar las garantías, por lo que no se me puede imputar que hay deficiencia de parte mía por no haber solicitado las garantías, a diferencia de lo que se señala el art. 51 del Código Municipal, que expresamente describe de quien son las atribuciones y deberes.
La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, en sus artículos del 31 al 38, dice que toda institución contratante exigirá oportunamente según el caso que los ofertantes o contratistas presente las garantías y el Reglamento de la misma ley, en el capítulo IV, art. 33 al 40 en ninguna de sus partes dispone responsabilidades para el Jefe de la Unidad Jurídica, por ello considero que señalar al Jefe de la Unidad Jurídica que incumplió en solicitar las garantías no tiene fundamento legal. Hay que remitirse al art. 9 y 10 de la LACAP.

Esta observación fue comunicada al Alcalde Municipal, Síndico y ex Jefe UACI mediante notas REF.DA4-1585/2017; REF.DA4-1585.1/2017; y REF.DA4-1585.30/2017.

Comentarios de los auditores.
Aclaramos que lo señalado no indica la exigencia de garantías, sino la falta de inclusión en los contratos aludidos de la cláusula que establezca la obligación de presentar esos documentos por parte del Contratista, la razón por la cual se involucra al Jefe Jurídico es porque dentro de sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos se encuentra la siguiente actividad: "Elaborar y tramitar contratos y cualquier documentación legal, en que tenga que intervenir la alcaldía", por lo anterior entendemos que al cumplir con sus obligaciones, fue él quien elaboró los Contratos observados, por tanto no se puede exonerar de esa responsabilidad.

A pesar de haber sido comunicada previamente los señores Alcalde Municipal, Síndico y ex Jefe UAC, no presentaron comentarios.

10. Fraccionamiento en contrataciones para proyectos de pavimentaciones.

Constatamos que el Concejo de la Alcaldía Municipal de Panchimalco incurrió en fraccionamiento al aprobar proyectos de Pavimentación por el método de Libre Gestión, puesto que estos forman un mismo servicio para la comuna, y al consolidarlos sobrepasan el límite estipulado para este tipo de contratación durante el ejercicio fiscal, según detalle:

Acta	Acuerdo	Descripción	Monto
Cuarenta y ocho	N°13/10/12/14	Pavimentación de Calle a Colonia el Pinar, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador	$ 37,662.22
Seis	N°13/03/06/15	Pavimentación Asfáltica de Calle que conduce a Colonia Miramar, Planes de Renderos, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador	$45,369.64

Acta	Acuerdo	Descripción	Monto
Seis	N°14/03/06/15	Pavimentación Asfáltica de Calle Santa Fe, Cantón Palones, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador	$ 45,173.63
Veinte	N°13/17/09/15	Pavimentación de Calle a Colonia Las Cascadas, Cantón Santa Lucia, Los Palones, Convenio Interinstitucional MOP Comunidad y alcaldía Municipal de Panchimalco	$ 30,243,.73
Veinte	N°14/17/09/15	Pavimentación de Calle a Cementerio, Casco Urbano, Convenio interinstitucional MOP, Comunidad y Alcaldia Municipal de Panchimalco	$ 20,248.30
		TOTAL APROBADO EN EL EJERCICIO FISCAL...	**$178,697.52**

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
Art. 40. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:
a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

Art. 70. No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.
En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.
No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad.

Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Pública
Art. 64.- La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.
En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems.

Consejo Nacional del Salario Mínimo
Comercio y Servicio (D.E. N°104 del 1°de julio 2013) $ 251.70

La deficiencia fue originada por el Ex jefe de la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional y el Concejo Municipal al contratar con diversas empresas la pavimentación asfáltica, siendo este un mismo servicio.

El fraccionar las compras, además de ser un incumplimiento a la Ley, genera un costo mayor a la municipalidad por los costos fijos en que incurren los contratados en el traslado de la maquinaria.

Comentarios de la Administración.
El exjefe UACI, en nota REF_ DA4-1585.30/2017 de fecha 6 de diciembre de 2017, manifiesta:
En este punto se señala que cometí deficiencia al contratar con diversas empresas la pavimentación asfáltica, cuando es un mismo servicio y lo fundamentan en disposiciones legales como los art. 40 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y 64 del Reglamento de dicha Ley.
Sin embargo considero que se les olvidó revisar lo más específico y claro de lo que es el fraccionamiento, que es lo que se ha tenido en cuenta para las contrataciones, que son las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Panchimalco, las cuales son normas vigentes, que fueron aprobadas por el Concejo Municipal con el aval de la Corte de Cuenta de la República, esa norma es el art. 58 que dice: "Deberá evitarse el fraccionamiento, de compras, entendiéndose como tal, la adquisición de un bien o un servicio de la misma clase, con la presentación de dos o más facturas en intervalos menores de quince días calendario o que aun cuando las fechas entre sus facturas excedan de quince días calendarios, reflejen recurrencia en la adquisición y que en ambos casos, se realice con la intención de evadir la licitación pública."
En ese tipo previsto, no encaja el fraccionamiento señalado por el equipo de auditores, por diferentes características que no se han configurado en mi actuación, como es que no existen facturas con intervalos de quince días calendarios, no hay recurrencia en la adquisición de esa manera, mucho menos existe la intención de evadir la licitación.
Con los mismos datos que se consignan en el cuadro de éste hallazgo, se puede ver que en el mes de octubre de 2014 se adjudicó el proyecto de pavimentación de la Colonia El Pinar, de Los Planes de Renderos y el proyecto que le sigue según detalle en el mismo cuadro, es del 03 de junio de 2015, hay una diferencia de 8 meses más o menos en el

tiempo y en relación a los otros proyectos hay una diferencia de más de 3 meses en la adjudicación de los proyectos.
Eso es lo que he tenido en cuenta, en los procesos de adjudicación, por tanto no hay fraccionamiento como se sostiene, ni incumplimiento a la Ley.
Otro parámetro debe tenerse en cuenta es que los proyectos se realizan a solicitud de las comunidades, que surgen en tiempos distintos no en un mismo.
Por lo antes expuesto pido a esta Dirección de Auditoría cuatro, modifique el informe de auditoría antes de remitirse a la Cámara respectiva.

Esta observación fue comunicada previamente al Consejo Municipal mediante notas REF.DA4-1585/2017; REF.DA4-1585.1/2017; REF.DA4-1585.9/2017; REF.DA4-1585.14/2017 a la REF.DA4-1585.24/2017.

Comentarios de los auditores.
Luego de analizar los comentarios los comentarios del ex Jefe UACI, En el Art. 58 de las NTCIE de la Municipalidad de Panchimalco, manifestarle que la actuación de los jefes UACI se basa en el Art.10 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual es una Ley especial y esta sobre las demás disposiciones relacionadas al tema de adquisición a excepción de las descritas en el Art.4, en este sentido el Reglamento de la Ley es claro en describir lo que es un fraccionamiento resumiéndolo en: "evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal" claramente las contrataciones son programadas y proyectadas realizarlas en un ejercicio fiscal, en este sentido, además enfatiza: "se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional"; todos los señalamientos efectuados en esta observación se refieren a pavimentación asfáltica, un mismo servicio. Por lo cual la observación se mantiene.

El Concejo no emitió comentarios a esta observación.

11. Falta de Libro de Especies Municipales.

Constatamos que en la Municipalidad de Panchimalco para el año 2015, no se contó con Libro de Especies Municipales que reflejara las compras, salidas y saldos de cada especie municipal.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Alcaldía Municipal de Panchimalco
Art. 100.-
El Concejo Municipal, mantendrá un control racional y adecuado sobre los formularios numerados prefabricados y sobre la documentación que respalde las operaciones de la misma; así como también, se exigirá que se lleven los libros y registros necesarios para, generar los informes financieros y de otro tipo que la Ley exija y aquellos que el Concejo Municipal considere necesarios para la toma de decisiones.

Art. 111.- El Tesorero será el responsable de llevar en forma ordenada y cronológica tos siguientes libros:
a) Libro de Especies Municipales: El cual registrará las compras, salidas y saldos respectivos de cada tipo de especie adquirida, al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal;

La deficiencia es originada por la Ex Tesorera, al no llevar libro de especies municipales por las especies adquiridas.

La falta del Libro de especies municipales ocasionó que no se contará con un debido control de los registro de las compras, salidas y saldos respectivos sobre los formularios numerados de cada tipo de especie adquirida, pudiendo ocasionar la perdida de algún talonario.

Comentarios de la Administración
La Señora Ex tesorera manifiesta en nota sin referencia de fecha 6 de diciembre de 2017:
Donde se mencionan los artículos siguientes: Art. N° 100 y 111 del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifica de la Alcaldía Municipal de Panchimalco.
Manifestar que por el atraso contable que teníamos no pudimos cumplir con este procedimiento.

Comentarios de los auditores
Los comentarios de la administración ratifican lo observado, por consiguiente, la condición se mantiene.

12. Incumplimiento a Recomendaciones de auditoria anterior.

Verificamos que el Consejo Municipal de Panchimalco no cumplió las recomendaciones establecidas en Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por el período del 1 enero al 31 diciembre de 2014, según detalle:

Recomendación 1
Recomendamos al Concejo Municipal comisionar al personal de la municipalidad con la competencia necesaria para revisar la normativa interna municipal a efecto de que elaboren y se presente ante la instancia pertinente para su aprobación un proyecto de actualización que permita cubrir los nuevos riesgos surgidos por el uso de herramientas información y comunicación, aplicación de nuevos procedimientos o modificaciones a los ya existentes, dejando constancia de los cambios realizados o justificando del porque se mantiene.

Recomendación 2
Recomendamos al Concejo Municipal instruya y se asegure que en un corto plazo el personal responsable elabore el inventario de bienes depreciables y no depreciables,

gestione ante las instancia correspondiente la inscripción de aquellos que no han cumplido con ese requisito, y realice proceso de revaluación de los bienes municipales.

El Art. 48, de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue ocasionada por la inobservancia del Consejo Municipal de Panchimalco, al no acatar las recomendaciones brindadas en el informe de auditoria del período 2014.

El incumplimiento de las recomendaciones de auditoria, no fortalece el control interno ni contribuye a la sana gestión municipal.

Comentarios de la administración
Esta observación fue comunicada previamente al concejo municipal mediante notas: REF.DA4-1585/2017 a la REF.DA4-1585.24/2017.

Comentarios de los auditores.
A pesar de haber sido comunicada previamente la administración no presentó comentarios por lo que la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En el desarrollo de la auditoria analizamos 4 informes de Auditoría Interna, de los cuales no se retomó ningún hallazgo para incluir como parte del proceso.

Asimismo, se nos informó que no contrataron servicios de auditoria externa para el periodo examinado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoria financiera a la Municipalidad por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, determinando su incumplimiento, por lo que se elaboró un hallazgo que forma parte de los resultados del presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Recomendación 1 (hallazgos No. 1 y 2 de Aspectos Financieros y No.6 de Control Interno)

Recomendamos al Concejo Municipal instruya a la Gerente General a fin de que se asegure que las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, registren oportunamente los hechos económicos y concilian cifras contables con los respectivos registros auxiliares antes de realizar los cierres mensuales y anuales; asimismo, se cerciore que la información financiera sea remitida al Ministerio de Hacienda en el plazo establecido.

Recomendación 2 (hallazgos No. 2 de Cumplimiento Legal)

Recomendamos al Concejo Municipal instruya y se asegure que en un corto plazo el personal responsable elabore el inventario de bienes depreciables y no depreciables, gestione ante las instancia correspondiente la inscripción de aquellos que no han cumplido con ese requisito y revalué los bienes municipales con el apoyo de otras instancias gubernamentales o en su defecto evalué la factibilidad de financiarlo con recursos municipales.

ANEXO 1

№	NOMBRE DE LA CUENTA	№ DE CUENTA	Saldo Según Conciliación Bancaria Al 31/12/15	Saldo de Cuentas Financieras Al31/12/15	Diferencia
1.	Limpieza general de las diferentes calles y cunetas del Municipio de Panchimalco año 2015	00210287953	$10,302.22	$10,297.72	($4.50)
2.	Alcaldía Municipal de Panchimalco/PFGL/FISDL/Adquisición de 20 bancas	00210290253	$0.00	$0.01	$0.01
3.	Decoración navideña de calle principal de Panchimalco y Planes de Renderos 2015	00210290997	$2,198.64	$2,198.63	($0.01)
4.	Diseño e implementación de un sistema integral para aguas grises y negras en distrito 1	00210291110	$7,221.33	$7,461.46	$240.13
5.	Implementación del sistema biodigestor para el tratamiento de aguas residuales en Distrito	00210287945	$3,636.60	$3,490.85	($145.75)
6.	Reparación de diferentes calles de los cantones del municipio de Panchimalco	00210287562	$401.63	$761.19	$359.56
7.	Recolección y disposición de desechos sólidos, combustibles y mantenimiento de camiones recolectores de desechos sólidos año 2015	00210287937	$43,499.73	$43,515.73	$16.00
8.	Centro para el desarrollo productivo de las mujeres	00210288135	($313.80)	$11.30	$325.10
9.	Trabajos de conformación y compactación de calles convenio MOP municipio de Panchimalco	00210287457	$1,795.10	$795.10	($1,000.00)
10.	Componente de inserción productiva	00210286612	($265.86)	$325.24	$591.10
11.	Equipamiento productivo. Componente de inserción productiva convenio FISDL Panchimalco	00210286620	$0.00	$0.47	$0.47
12.	Mejoramiento a la introducción de agua potable a través de cantareras Divisadero y Panchimalquito	00210288402	$2,803.28	$2,805.82	$2.54
13.	Aporte de materiales para diferentes comunidades	00210287449	$8,629.28	$9,356.78	$727.50
14.	Aporte municipal impulsando la niñez, juventud, deporte y cultura año 2015	00210288151	$2,629.25	$3,481.58	$852.33
15.	Las artes un camino a la prevención de la violencia	210288127	$2,547.35	$2,907.35	$360.00
16.	Fiestas patronales en honor a san Antonio de Padua Planes de Renderos	00210289336	$48.26	$48.16	($0.10)

№	NOMBRE DE LA CUENTA	№ DE CUENTA	Saldo Según Conciliación Bancaria Al 31/12/15	Saldo de Cuentas Financieras Al31/12/15	Diferencia
17.	Apoyo a la calidad educativa del municipio de Panchimalco de febrero a noviembre de 2015	00210288941	$1,261.39	$1,214.32	($47.07)
18.	Aporte económico municipal para otorgar becas a estudiantes de bachillerato y universidad	00210288097	$1,955.52	$1,890.52	($65.00)
19.	Plan municipal de prevención de violencia	00210288470	$555.06	$561.46	$6.40
20.	Fondos Propios Banco Hipotecario	00210273960	$12,244.27	$7,426.63	($4,817.64)
21.	Fondos Fodes 25%	00210247137	$20,790.65	$22,318.04	$1,527.39
22.	Fondos Fodes 75%	00210247129	$51,620.78	$9,938.20	($41,682.58)
23.	Fondos 5% pre inversión	210273545	$72,273.95	$72,083.69	($190.26)
24.	Impuestos y tasas Delsur Banco Davivienda	038510022260	$4,082.99	$7,679.75	$3,596.76
25.	Aporte de materiales para ampliación eléctrica secundaria, caserío los Ramírez, Quezalapa	210290938	$9,902.56	$98.93	($9,803.63)
26.	Mantenimientos centros de alcance	00210288348	$265.97	$265.47	($0.50)
	TOTAL				($49,151.75)

ANEXO 1.1

№	NOMBRE DE LA CUENTA	№ DE CUENTA	Saldo de Cuentas Financieras Al 31/12/15
1.	FODES25%	038510007513	$1,219.45
2.	FODES5%	038510013955	$33,313.00
3.	Fondos propios	038510014579	$93.63
4.	Proyecto Balastado	038510021729	$0.16
5.	Reconstrucción Calle Principal Caserío Los Tanques, Cantón San	038510021834	$0.16
6.	2° Fase Const, de Reserv. Agua Lluv. y Concret. Pared de	038510021842	$0.16
7.	Concreteado Calle Principal Cantón La Joyita	038510021850	$0.15
8.	Concreateado Calle Cantón Los Palones.	038510021869	$0.15
9.	Reconstrucción Calle Principal Cantón Panchimalquito.	038510021877	$0.15
10.	Mejoramiento de Superficie Calle Principal Cantón Quezalapa	038510021885	$0.09
11.	Introducción Energía Eléctrica Caserío El Bajío, Cantón	038510021923	$0.15
12.	introducción Energía Eléctrico Caserío El Limón, Cantón	038510021930	$0.17
13.	introducción de Energía Eléctrica Caserio Conacaste	038510021940	$0.04
14.	Reconstrucción de Cancha de fútbol en Colonia Mirarmar, Planes	038510021958	$2,879.67
15.	Proy. Parque Acuático 2013	038540161065	$131.76
16.	Agua Potable 2010	00210247013	$618.38

Nº	NOMBRE DE LA CUENTA	Nº DE CUENTA	Saldo de Cuentas Financieras Al 31/12/15
17.	Construcción de Muro de Retención, Estabilización de Carcava y Canaleta de Drenaje en Cancha de Fútbol, Cantón San Isidro,	00210271720	$3,053.89
18.	Mantenimiento Rutinario de Vías no Pavimentadas de los Cantones Troncones, San Luis Cordova Pajales, Panchimalquito y Caserio El Sillar, Jurisdicción de Panchimalco.	00210271739	$34,887.79
19.	Cuneteado y Pavimentación de Calle Principal del Caserío Los	00210271747	$188.56
20.	Construcción de Muro de Contención y Canaleta de Drenaje en Cancha de Fútbol, Cantón Troncones, Jurisdicción de	00210271879	$839.59
21.	Donación de Víveres con fondos donados	00210273812	$5,253.11
22.	Línea de Impelencia Sistema de Agua Potable Las Neblinas, Municipio de Panchimalco.	00210274304	$19,771.81
23.	Fiestas Patronales del Municipio de Panchimalco Año 2012	00210276021	$1,058.58
24.	Conformación de Calles en Distintos Cantones del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador.	00210278199	$57.05
25.	Aporte Municipal: Impulsando la Niñez, Juventud, Deporte y	00210278580	$11,239.77
26.	Construcción de Paso Peatonal en Avenida Salvador Salazar Arrué desde el Triángulo al Obelisco, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San	00210279977	$403.46
27.	Aporte en Equipo y Materiales para la Implementación de Panadería a los/as Jovenes en Alto Riesgo Social del Municipio	00210279985	$225.74
28.	Fondo para Fiestas Patronales del Cantón Planes de Renderos, Panchimalco, Año 2013	00210280169	$72.74
29.	Adecuación e Instalación de Medidores Eléctricos para Puestos de Verduras y Frutas del Mercado Municipal.	00210280185	$12.66
30.	Reparación de Calle y Pasaje en Comunidad San Antonio, Cantón San Isidro, Municipio de Panchimalco	00210281190	$5,392.87
31.	Empedrado Fraguado con Superficie de Concreto en Caserío el Poterito Cantón san Isidro 2013	00210281378	$0.78
32.	Bacheo de Concreto en Casco Urbano Agosto 2013 Municipio de	00210281386	$274.43
33.	Introducción de energía eléctrica en Caserío Las Margaritas Cantón Los Pajales, Municipio de Panchimalco 2013	00210281629	$2,684.75
34.	Introducción de Agua Potable y aguas negras en Pasaje	00210281637	$3,430.92
35.	Mantenimiento de Caminos , Convenio Ministerio de Obras Publicas MOP Municipio de Panchimalco , Departamento de San	00210282188	$14,879.75
36.	Concreteado de Calle Principal Comunidad La Portada, Cantón Quezalapa, Municipio de Panchimalco.	00210282374	$7,818.10
37.	Convenio de Ayuda Mutua entre la Municipalidad de Panchimalco y la Comunidad San José Instalación de 20 Servicios de Agua Potable , Comunidad Miramar Cantón Planes de Renderos 2013	00210282439	$1,768.79
38.	Red de Distribución de Agua Potable en Comunidad las Neblinas Municipio de Panchimalco 2014	00210282714	$770.00
39.	Concreteado de la calle Principal cantón Troncones Municipio de	00210282765	$1,210.68

№	NOMBRE DE LA CUENTA	№ DE CUENTA	Saldo de Cuentas Financieras Al 31/12/15
40.	Construcción de Calle Principal y Obras de Mitigación en Caserío Los Donis Cantón El Guayabo Municipio de Panchimalco	00210282773	$920.18
41.	Concreteado de Calle la bomba , Cantón el Cedro Municipio de Panchimalco departamento de San Salvador	00210282790	$2,066.09
42.	Construcción de Muro santa FE 3, Cantón Santa Lucia los Palones , Panchimalco 2014	00210282803	$64.82
43.	Limpieza General de Diferentes Calles y Cunetas del Municipio de Panchimalco	00210283060	$569.41
44.	Construcción de Parque Municipal, Remodelación de Plaza Pública y Calle Principal la Ronda , Construcción de Zona Peatonal en casco Urbano del Municipio de Panchimalco	00210283133	$0.08
45.	Construcción de Parque Acuático del Municipio de Panchimalco	00210283141	$592.10
46.	Centro Para el Desarrollo Productivo de las Mujeres en Donde Se Imparten Talleres de Corte y Confección , Cosmetología , Informática , Artesanía (en Barro , Telares de Cintura y Madera)	00210283150	$1,318.25
47.	Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Alumbrado Público de la Ciudad de Panchimalco año 2014	00210283397	$594.30
48.	Suministro de Agua en Camiones Cisternas a Diferentes Cantones del Municipio de Pancahimalco año 2014	00210283400	$2,087.20
49.	Aporte Municipal " Impulsando la Niñez , Juventud , Deporte y Cultura , Año 2014	00210283540	$3,371.85
50.	Las Artes , un Camino a la Prevención de la Violencia	00210283567	$2,144.68
51.	Construcción de Dos Tramos Franjas Vehiculares en Comunidad el Sillar, cantón Amayon Municipio de Panchimalco	00210283575	$2,624.32
52.	Construcción de Cinco Túmulos en Calles Principal del Cantón Planes de Renderos Municipio de Panchimalco	00210283974	$8,555.44
53.	Aporte de Materiales Para Proyectos Comunitario Municipio de Panchimalco Departamento de San SALVADOR	00210283990	$5,049.93
54.	Suministro y Fabricación de Malla para Retención Hacia Barranco Municipio de Panchimalco	00210284008	$370.70
55.	Aporte de Materiales Eléctricos para Ampliaciones Eléctricas	00210284156	$448.49
56.	Aporte Económico Municipal para Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Bachillerato y Universitario de Diferentes centros	00210284237	$1,292.52
57.	Apoyo a la Calidad Educativa del Municipio de Panchimalco de febrero a Noviembre 2014	00210284245	$11,658.00
58.	Aporte de Materiales Eléctricos para Introducción de Red Eléctrica Secundaria en Pasaje Esmeralda Barrio el Calvario	00210285055	$76.50
59.	Concreteado de Calle la Bomba, Cantón el Cedro Segunda Fase , Municipio de Panchimalco departamento de san Salvador	00210285233	$955.46
60.	Fiestas Patronales de! Municipio de Panchimalco 2014	00210285500	$487.26
61.	Remodelacion de Viviendas donde Operan el Funcionamiento de los Centros de Alcance del Programa USAID el cantón Azacualpa y Colonia Monteliz , Canton san Lucía los Palones	00210286370	$1,119.86
62.	Decoración Navideña de Calle Principal de Panchimalco y	00210287333	$38.14

№	NOMBRE DE LA CUENTA	№ DE CUENTA	Saldo de Cuentas Financieras Al 31/12/15
63.	AMPLIACIÓN DE TENDIDO ELECTRICO SECUNDARIO EN SECTOR EL MOLINO CASERÍO LOS DONIS, PASAJE LOS RAMÍREZ, E ILUMINACIÓN DEL SECTOR CTÓN, EL GUAYABO DE LA CIUDAD DE PANCHIMALCO DEL AÑO	00210290962	$2,997.46
64.	Convenio MOP Reparación de Tramo de Calle de Finca Rosita hacia Cantón San Isidro.	00290124115	$5,397.74
65.	Alcaldía Municipal de Panchimalco-Cta.FISDL/PFGL - Mejoramiento de Instalación para Talleres Vocacionales,	00290124204	$0.06
66.	Panchimalco/FISDL/PFGL/C1	01210325944	$2.44
67.	Panchima!co/FISDL/PFGL/C2	01210327726	$17,120.78
68.	Aguinaldos/Bonos/Indemnizaciones	01210338523	$1,790.99
69.	Proyecto Parque Acuático 2013	01210340714	$84.93
70.	Alcaldía Municipal de Panchimalco/FISDL/IP-Inserción Productiva.	01210353638	$479.63
71.	Embargos Judiciales	01290218884	$644.12
72.	Apoyo a Mujeres Emprendedoras del Municipio de Panchimalco; con Micro-creditos.	0210277605	$213.45
73.	Conformación a Terreno para Construcción de Cancha de Fútbol en el Municipio de Panchimalco.	0210280444	$103.86
74.	Recolección y Disposición de Desechos Solidos, Combustible y Mantenimientos de Camiones Recolectores del Municipio de	0210283052	$10,621.82
75.	Construcción de Pasaje Comunidad Los Benitez, Municipio de	0210283508	$3,313.46
76.	Administración por Suministro de Agua en Los Cantones El Divisadero, Pajales, Panchímalquito	0210284083	$2,538.89
77.	Introducción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable a los Cantones Crucitas, San Isidro, Troncones y Azacualpa.	0210285390	$90,182.57
78.	Apoyo a iniciativa de principios y valores que las iglesias desarrollan en Panchimalco.	0210285926	$2,023.34
79.	Alcaldía Municipal de Panchímalco/FISDL/PFGL-Mejoramiento de las Instalaciones para los Talleres Vocacionales(Obras	0210286396	$0.06
80.	Alcaldia Municiapl de Panchimalco/FISDL/PATI-USAID	1210341877	$3.73
81.	Colector de Aguas Negras en Barrio Concepción Municipio de	210278636	$4,381.47
82.	Construcción de Tres Badenes en Calle Principal del Cantón Amayón, Anexo a Cancha de Fútbol, Acceso a Caserío El Borbollón, Municipio de Panchimalco, S.S.	210282781	$460.94
83.	Construcción de 3 Pasarelas y Obras de Protección en Infraestructura Existente de Paso en Calle Principal del Cantón Amayon y Hacienda Tiacuxtli, Construcción de Badén 65 Metros	210283958	$5,393.04
84.	Introducción al Sistema de Aguas Negras a Comunidad Lotificación Florencia Barrio San Esteban, Municipio de	210283982	$3,212.43

ANEXO 2

listado de Inmuebles No Registrados en CNR	
INMUEBLES QUE NO ESTÁN INSCRITOS	**UBICACIÓN**
Inmueble donde funcionaban los lavaderos	
Inmueble ubicado en la Ronda	
Servidumbre de transito El Calvario	Barrio el Calvario
Zona verde ecológica lotificación Celia, Palones	
Zona verde lotificación Santa Julia, Palones	Cantón Santa Lucia, Los Palones
Casa Comunal y puesto casa salud, Cantón El Cedro	Cantón El Cedro
Centro Escolar El Cedro	Buenos Aires, sitio en Cedro
Inmueble destinado a tanque de captación de agua potable, Cantón Pajales	Cantón Pajales, Chichicazapa
Centro Escolar Los Pajales	Cantón Pajales
Destinado a Cementerio Municipal	Cantón Pajales
Centro Escolar Panchimalquito	Cantón Panchimalquito
Tanque reservorio de agua Cantón Panchimalquito	se hizo levantamiento topográfico pero no se ha llevado el plano a inscribir
Inmueble para pozo de agua	
Inmueble donde se va a construir el tanque de agua potable, Cantón Las Crucitas	Cantón Las Crucitas
Centro Escolar San Isidro	Barrio el centro, Cantón San Isidro
Inmueble donde funciona el CBI del Cantón Los Troncones	Casa Comunal, Cantón Los Troncones
Inmueble del Caserío San Luis Córdova	Caserío San Luis Córdova, Cantón Troncones
Inmueble donde está el tanque reservorio de agua Cantón Los Troncones	Cantón San Isidro, Caserío Potrito
Cancha de futbol Cantón Azacualpa	La Cueva, El Cobano, Loma del Sillon y Loma del Negro, Cantón Azacualpa
Cancha de futbol del Cantón Amayito	Caserío Amayito, Cantón Azacualpa
Inmueble donde funciona el CBI Cantón Azacualpa	
Inmueble destinado a cancha de futbol en el Caserio El Sillar	Loma El Sillar Cantón Amayo
Inmueble donde está el Centro Escolar del Cantón Amayon	Cantón Amayon
Servidumbre de paso en pasaje San Antonio	Cantón Planes de Renderos
Cancha de futbol Cantón Lomo y Media	Cantón Loma y Media
Franja de terreno de un área de ciento cincuenta metros	
Inmueble de La Limonera	Cantón Quezalpa, conocido como Los Cinchos o La Limonera
La casa comunal del Cantón Quezalapa del cace rio 1	Cantón Quezalapa 1
Cincho o La Limonera	Cantón Quezalapa
Lotificación Coraflor	Cantón Las Delicias, jurisdicción de Panchimalco

ANEXO 3

Inmuebles inscritos pendientes de revalúo					
No.	Inmueble	Tipo	Dirección	Área V2	Valor
1	Casa de la Cultura.	Urbano.	Barrio el Centro	602.3976mts2.	¢3,000.00 colones
2	3 Inmuebles donde funcionan las oficinas administrativas de la municipalidad	Urbanos	Barrio San Esteban, calle principal	**1ro**. 59 mts 66 centímetro **2do**.2253mts 8cent.736 milímetros cuadrados. **3ro.** 2930mts, 7ctm. 675	¢ 5,300.00 colones.
3	Inmueble donde funciona el cementerio municipal.	Urbano	Barrio El Calvario	101 áreas 30 cas, 7 centímetros 850 milímetros cuadrados.	---------
4	Inmueble parque acuático.	Urbano	Periferia del casco urbano.	13,000.000 mt2.	$65,000.00
5	Inmueble donde funciona el polideportivo.	Urbano	Barrio Concepción.	1 hectárea y cincuenta cent.2	¢3,000.00 colones.
6	Inmueble Donde funciona la casa comunal.	Urbano.	Barrio San Esteban.	240mts2.	$35,000.00
7	Inmueble donde funciona el rastro municipal.	Urbano	Barrio Concepción.	1 manzana	¢500.00 colones
8	Inmueble donde funciona el parque escultórico.	Urbano	Barrio el Centro.	1,079.6700mt	$80,700.00
9	Inmueble donde funciona el mercado municipal.	Urbano.	Barrio el centro.	434.7210mts.	¢165.000.00 colones.
10	Kioskos municipales.	Urbanos	Barrio el Calvario.	35.52	Donación.
11	Cancha de futbol el Divisadero.	Rural	Cantón El Divisadero.	4,831.3400mts.	----------
12	Inmueble donde funciona la cancha de futbol de Panchimalquito.	Rural	Cantón Panchimalquito	4200.00 mts2.	¢24,000.00 colones.
13	Inmueble casa comunal de las crucitas	Rural	Cantón Las Crucitas.	831.1200 mts2	$24,000.00
14	Inmueble cancha de futbol Los Palones.	Rural.	Cantón Los Palones.	1262.2600mts2	$7,000.00
15	Inmueble cancha de futbol los Ponce.	Rural	Cantón Azacualpa.	5,716.0500 mts2.	$2,800.00
16	Inmueble cancha de futbol El Pepeto.	Rural	Cantón El Cedro.	2,572 mts2.	$3,800.00
17	Inmueble cancha de futbol el Guayabo.	Rural	Cantón El Guayabo	327mts2.	¢500.00 colones
18	Inmueble cancha de futbol San Isidro.	Rural.	Cantón San Isidro.	28,457.60mts2	$2,857.00
19	Inmueble cancha de futbol.	Rural	Los linderos, Azacualpa.	2,140.74mts2.	$800.00
20	Inmueble la Planeña.	Urbano	Los Planes de Renderos.	87.810 mts2	¢217,785.00 colones.

Inmuebles inscritos pendientes de revalúo					
No.	Inmueble	Tipo	Dirección	Área V2	Valor
21	Zona verde Quintas Doradas.	Urbano	Amatitan, Planes de Renderos.	Lote A de 2,679.75 mts2. Lote B; de 5,054.79 mts2. Lote C; de 538.47 mts2.	$191.000.00
22	Seis lotes en Colonia Miramar.	Urbano	Los Planes de Renderos.	Lote 35; de 990.98mts2. Lote No. 50 de 50686.09 mts2. Lote 64 de 404.64mts2. Lote 64A, de 352.69mts2. Lote No. 66 de 338.58mts2. Lote No.67 de 428.03mts2.	¢4,726.36 colones. ¢3,272.20 colones. ¢1,929.87 colones. ¢1,682.10 colones ¢1,614.62 colones ¢2,375.26 colones.
23	Inmueble en Caserío Mil Cumbres, Quezalapa.	Rural	Cantón Quezalapa	1,258.mts2	$25,000.00
24	Inmueble Cantón Pajales.	Rural	Cantón Pajales.	8,576.27 mts2.	$2,000.00
25	Inmueble en Troncones	Rural	Cantón Troncones	4,885.12 mts2.	¢30,000.00 colones.
26	Inmueble centro Escolar Mil Cumbres.	Rural	Cantón Quezalapa.	608 mts2	¢10,000.00 colones.
27	Casa de salud los Ponce.	Rural	Cantón Azacualpa.	540.60 mts2	$6,500.00
28	Inmueble cancha de futbol, caserío las Joyitas.	Rural	Cantón Los Palones.	1,138.50 mts2	$15,860.00
30	Inmueble donde funciona la casa comunal, Panchimalquito.	Rural.	Cantón Panchimalquito.	569.11mts2.	Se valúo en $6,000.00.
31	Inmueble casa comunal Quezalapa II.	Rural.	Cantón Quezalapa.	165.40mts2	Valuado en $2,300.00
32	Inmueble donde funciona la escuela El Divisadero.	Rural.	Cantón El Divisadero.	430mts2.41 cent.	Se valoró en ¢200.00 colones.
33	Inmueble.	Rural.	Cantón Amayón.	1,361.97 mts2	$17,142.00
34	Inmueble con nacimiento de agua.	Rural.	Cantón Loma y Media	14,000 mts2 7,000 mts2	$5,000.00 $5,000.00
35	Inmueble para cementerio	Rural.	Cantón Los Palones	68,600 mts2.	$175,000.00

Anexo 4

No.	CÓDIGO DE EMPLEADO	NOMBRE DEL EMPLEADO	PLAZA
1	1087	[redacted]	Encargada del Archivo Municipal
2	1079	[redacted]	Ordenanza
3		[redacted]	Encargada de Archivo General
4	2041	[redacted]	Auxiliar de UATM
5		[redacted]	Auxiliar de Planificación y Proyectos
6	2088	[redacted]	Supervisor de Servicios Generales
7		[redacted]	Encargado de la Unidad de Niñez y Juventud
8	34	[redacted]	Gerente General
9		[redacted]	Jefe UACI
10		[redacted]	Jefe de Servicios Generales
11	1004	[redacted]	Vigilante
12		[redacted]	Motoristas
13	1007	[redacted]	Encargado de Rastro y Cementerio
14	1028	[redacted]	Ornato y Limpieza
		[redacted]	Alcalde Municipal
15	4	[redacted]	Supervisor de Servicios Generales
16	1078	[redacted]	Sindico
17	29	[redacted]	Agente Municipal
18		[redacted]	Encargada de Rastro y Cementerio
19		[redacted]	
20	2091	[redacted]	Agente Municipal - CAM
21		[redacted]	Sub-jefe del Registro del Estado Familiar
22		[redacted]	Sindico Municipal
23		[redacted]	CAM
24		[redacted]	Agente Municipal - CAM
25		[redacted]	Promotora Social
26		[redacted]	Agente Municipal
27		[redacted]	Director del CAM
29		[redacted]	Promoción Social
30		[redacted]	CAM
31		[redacted]	

Esta es una versión Pública a la cual se le han sustituido los datos confidenciales de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información